V
Gª 1262-n.º 18

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

C.ª 1262-n.º 18

DISCURSO

PRONUNCIADO

POR

EL EXCMO. SR. D. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

en la sesion del dia 8 de abril de 1869, de las Córtes Constituyentes,

SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCION.

SALA DE VARIOS CREADA EN 1.[illegible]

MADRID.

IMPRENTA DE D. PRIMO ANDRÉS.
Travesía de la Ballesta, 7.

C. en 21 de Marzo de 1879

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

SALA DE VARIOS

Dos graves dificultades, señores diputados, embargan mi ánimo al levantarme á usar de la palabra en este punto. La primera la habeis visto nacer en el dia de ayer, y crecer hace pocos instantes. Un grande orador, bien conocido antes fuera de aquí, y que ha conquistado ya en distintas ocasiones y señaladamente en el dia de ayer, una de las mas grandes reputaciones parlamentarias del país, el Sr. Castelar, tuvo la bondad de presentarme á vosotros en cotejo con una de las mas respetables figuras de nuestros anales parlamentarios. La amistad de los primeros años, el afecto adquirido en las aulas, pueden disculpar este elogio, que habia ya de constituir para mí, sin embargo, una grandísima dificultad en este dia. Pero hoy mismo el Sr. Figueras, el Sr. Moret y el Sr. Mata han tenido para mí nuevas palabras de benevolencia, que hacen aquella dificultad, dentro del límite de mis fuerzas, casi de todo punto insuperable, poniéndome en el caso de defraudar de todos modos vuestras esperanzas. Y en esta situacion, señores, puesto que tan pronto ha de venir la prueba; puesto que puede decirse que la prueba misma se está ya realizando en este instante, ningun otro recurso me queda que apelar, con mas necesidad que hubiera apelado en otra ocasion nin-

© Biblioteca Nacional de España

guna, á la indulgencia de los señores diputados que me escuchan y que estoy seguro no ha de faltarme. Nace la segunda dificultad del momento y de la tendencia con que vengo á intervenir en este debate.

Hace dos dias que escucha esta Cámara palabras de alta elocuencia, encaminadas á demostrar que el proyecto de Constitucion que se discute no es bastante para las necesidades liberales de la nacion española: que no responde en su fondo ni en su forma al ser político del país; que no responde á sus ideas ni á sus sentimientos verdaderos; que no responde, en fin, á á la conveniencia pública. Y es penosa mision para mí despues de esto, la que me imponen mis convicciones de demostrar lo contrario.

No es en verdad esta la primera vez que yo me encuentre frente á frente de una necesidad semejante bien que motivada por muy distintas causas y por muy diversa situacion política.

Hace poco tiempo todavía, no dos años aún, que yo intentaba demostrar á otra Asamblea, representante tambien de una victoria, como lo es esta Asamblea; representante tambien de una gran tendencia, la tendencia á la autoridad, como esta Asamblea lo es principal y esencialmente de la tendencia á la libertad; que habia contradiccion, que habia mas que contradiccion todavía, un profundo y real antagonismo entre lo que ella creia que era la realidad de las cosas en el país y lo que era la realidad misma. Aquel Congreso, y el poder que apoyaba, ardientemente deslumbrados por los triunfos fáciles que á veces ofrece la fuerza, embriagados, ciegos por el éxito, habian llegado á creer que no quedaba en la España mas elemento inmutable que la autoridad, y que ese elemento solo bastaba para satisfacer las aspiraciones y las necesidades inmediatas de la sociedad española.

En vano les predije un dia y otro desde aquellos mismos bancos que hoy ocupa la minoría republicana, que por aquella senda no caminarian, no irian en paz. En vano les demostré que aquella reaccion en favor de la autoridad, de que insensatamente abusaban, habia de traer contra ellos una grandísima tempestad política, habia de escitar mas vivamente que nunca la pasion de la libertad, y que en lugar de establecer con eso verdaderamente la autoridad, y de crearla sólidos

© Biblioteca Nacional de España

cimientos, iban á poner de una vez en tela de juicio y á perder probablemente cuanto hasta allí habia sido sagrado en España, lo mismo la dinastía antigua, que las instituciones seculares; lo mismo la unidad católica, que la influencia predominante de las clases conservadoras; todo cuanto hasta aquel momento, en fin, habia constituido aquí la vida social. No menos en vano procuré hacerles comprender á aquellos poderes triunfantes que cuando hubiesen demostrado del todo con sus actos y sus palabras al país que no merecian ningun respeto intrínseco las leyes civiles y constitucionales, y que era lícito violarlas constantemente áun desde el poder, no se podrian sustraer lógicamente á la misma suerte las leyes militares, mas tarde ó mas temprano, como se ha realizado, y tenia forzosamente que realizarse. Tambien les demostré que, una vez puesta aparte la Constitucion del Estado, dentro de la cual estaba consignada, la inviolabilidad del monarca y la irresponsabilidad de la persona que le representaba, desapareceria de hecho y de derecho semejante inviolabilidad y semejante irresponsabilidad, que solo podian existir y existian por la Constitucion del Estado. Nadie atendió mis palabras entonces.

¡Será verdad, por ventura, como dijo tristemente Platon algun dia, que los reyes están destinados perpétuamente á hacer leyes contra los pueblos, y los pueblos pertétuamente destinados á hacer solo leyes contra los reyes! ¡Será verdad tambien acaso esta otra sentencia mas triste, mas amarga todavía, de Aristóteles, es á saber: «que la nocion de la justicia, que la idea del derecho, que el sentimiento del deber solo se reflejan siempre con claridad completa en la conciencia de los débiles!»

No quiero saberlo en este instante. Pero lo cierto es, señores, que no pude hacer oir la voz de la razon, por lo menos, á aquellos fuertes. Bien pronto comprendí que todos mis esfuerzes eran inútiles para separar á aquel poder, á aquella mayoría de su camino, y entonces me retiré á mi casa, con el corazon triste, por ideas y sentimientos que no me era lícito poner en olvido, pero con mas tristeza en la mente todavía: con toda la tristeza que se fija sin querer en el espíritu, cuando atentamente contempla las tenebrosas profundidades de lo desconocido.

© Biblioteca Nacional de España

Me retiré á mi casa, repito, y allí esperé, como sin duda otros muchos esperaron, el desenlace. Se habia abandonado el estado de derecho; se habian entregado los destinos del país al fallo de la fuerza: y la fuerza falló, y su fallo es lo que tenemos todos en este momento presente.

Por lo mismo que eran aquellas horas solemnes para la nacion española; por lo mismo que eran para mí tan temerosas las tinieblas de lo desconocido, quise ser y fuí con aquellos poderes mucho mas templado en los debates, mucho menos acerbo en mis impugnaciones de lo que hubieran exigido en otro caso las circunstancias. Pasé por alto, delante de aquella Asamblea, grandes agravios inferidos á mis amigos políticos; callé de todo punto los propios; y si hoy recuerdo esto todavía, no es sin propósito: es para dar desde ahora una esplicacion sencilla de los motivos por que, antes de llegarse á esta ocasion solemne, antes de llegarse al debate de las cosas permanentes y definitivas, he observado delante de esta Cámara liberal una conducta tan mesurada, tan prudente, tan silenciosa. He dado, sí, mi leal apoyo á todo lo que era conforme con mis compromisos ó mis convicciones: me he limitado hasta aquí á la mera abstencion de todo aquello que parecia incompatible con ellas ó ellos. Mas, ¿qué tiene esto de estraño, señores? Lo que habia hecho delante del éxito de la reaccion, delante del triunfo del principio de autoridad; eso debia hacerlo, con mas razon aun, y lo digo sinceramente, con mucha mas razon aun delante de una Cámara liberal, aunque exagerada, aunque errada, á mi juicio, en varias de sus resoluciones. Un mismo principio de equidad y de prudencia ha guiado, pues, mi conducta en dos tan diversas ocasiones.

Cierto es que no habrá nadie que haya tenido la curiosidad de seguir atentamente las vicisitudes de mi vida pública; cierto es que no habrá nadie que conozca la sinceridad de mis convicciones políticas que haya podido dudar, sin embargo, por un instante siquiera del juicio íntimo que debian merecerme no pocos de los actos del gobierno, no pocos de los acuerdos de esta Asamblea. No es esta ciertamente la ocasion de discutirlos; no la habrá ya nunca para mí probablemente, porque sobre lo pasado, sobre lo que ha tenido de inevitable, ó poco menos, la situacion de

© Biblioteca Nacional de España

fuerza creada por los estraordinarios acontecimientos de los últimos meses, desde que se planteó la cuestion en tal terreno, no deseo mas que arrojar lo mas pronto posible y que por todos se arroje el velo consolador del olvido. Es evidente, señores diputados, que nadie podrá creer por el apoyo que he prestado al gobierno que se sienta en ese banco (*Señalando al ministerial*), que sea igual mi opinion á la suya, respecto al modo de conservar el órden público, ó que yo apruebe enteramente su sistema de conducta; que contra la voluntad de los señores ministros (me complazco en reconocerlo), y contra la lealtad de sus intenciones, mantiene la triste, tristísima situacion que todos deploramos, aun despues de tres grandes y sangrientas jornadas, en la mayor parte de las hermosas poblaciones de Andalucía.

Nadie de la misma manera podrá creer que el sistema económico del señor ministro de Hacienda, cuya probidad y talento respeto, así por lo que toca á los impuestos que ha suprimido ya ó se propone suprimir, como por lo que se refiere á las nuevas imposiciones intentadas ó pensadas, sea de mi agrado tan solo porque haya guardado hasta aquí silencio. Sobre todo esto, y sobre el déficit pasado y presente, y sobre los medios de disminuirlo ó remediarlo, así como sobre la manera de usar del crédito en estas críticas circunstancias, tengo yo tambien mis opiniones, sin duda alguna, que me reservo esponer mas adelante, cuando desaparezcan las estraordinarias circunstancias políticas en que estamos. Entonces espondré lealmente estas opiniones y debatiré con S. S., como he debatido cosas semejantes con otros señores ministros de Hacienda. Por hoy nada mas debo decir, nada mas quiero decir acerca de los actos transitorios, de la conducta gubernamental de los hombres que tienen hoy á su cargo el Poder ejecutivo.

Solo quiero que conste tambien, por último, bien que nadie haya podido imaginar otra cosa aquí ni fuera de aquí, que no he autorizado con mi voto, ni entendido autorizar en lo mas mínimo con mi silencio, el principio de la abolicion de quintas, que significa para mí, en conciencia, y de una manera evidente, si llegara á realizarse en las leyes, la destruccion de la integridad del territorio nacional y la imposibilidad de mantener ya nunca en España el órden público.

© Biblioteca Nacional de España

(*Voces en los bancos de la izquierda*: No, no.) Sí; ya habríais perdido á estas horas al otro lado de los mares una hermosa parte del territorio nacional, sino hubiera existido aun esa fuerza producida por las quintas, si no hubiera habido todavia un ejército bien organizado y capaz de defender á tantos millares de leguas el honor y la integridad de la pátria; ya la habríais perdido, digo, ya la perderíais, si eso por desdicha de todos, se llevara á cabo.

Tenemos aun islas en el Mediterráneo, tenemos todavía posesiones en la orilla afr cana del Estrecho de Gibraltar, y tenemos sitios importantes y codiciados en bastante número, para que, aun considerada la cuestion bajo este solo aspecto, nos sea posible prescindir de un medio de reclutamiento seguro, constantante, inevitable, que no haga depender de circunstancias fortuitas ó difíciles la organizacion del ejército nacional. Y en cuanto á lo del órden público, yo á los señores diputados que me han interrumpido les pregunto, si en lugar del ejército permanente, formado por las quintas, piensan fiar su conservacion á los grupos armados que coronaron las barricadas en Cádiz, Jerez y Málaga

Desde este momento, señores, y habiendo determinado bien mi posicion, aunque insignificante, en esta Asamblea, entro en la gran cuestion, que es objeto especial de este debate. En él me hallo ya enfrente de una fórmula concreta, permanente, de política, por la cual debo y puedo juzgar ya á ciencia cierta las aspiraciones, los resultados, y el porvenir mismo de la revolucion de setiembre. Voy, pues, á examinar con toda la brevedad que requiere el caso, el proyecto de Constitucion que se debate; pero voy á examinarlo al mismo tiempo, segun todos deben esperar, con arreglo á mi propio criterio.

No es exacto, en verdad, por lo menos en su propio y recto sentido, lo que mi elocuente y particular amigo Sr. Figueras ha indicado esta tarde respecto á mis conexiones con el partido moderado. No; yo no he pertenecido, propiamente, en toda mi vida, ni por un momento siquiera, á lo que se ha llamado en España partido moderado. Desde el banco del gobierno, donde estas proclamaciones son mas difíciles y mas sinceras, he declarado yo un dia al discutirse la abolicion de la reforma de 1857, que entendia que el porvenir resol-

© Biblioteca Nacional de España

veria todas las cuestiones, absolutamente todas las cuestiones por el criterio de la libertad. Y con este criterio mismo, tal como yo le entiendo, con un derecho tan perfecto para entenderlo á mi modo como tienen los señores de enfrente para entenderlo al suyo, dentro de los límites y de las condiciones á que yo voluntariamente le sujeto, voy á examinar la cuestion presente. Y comenzaré por decir, señores, que á mí que no me asustan generalmente ni las ideas, ni las palabras que las representan debidamente, no me espanta, ni poco ni mucho, la consignacion espresa de los llamados derechos individuales en la ley fundamental del Estado.

¿Por qué habian de espantarme? Ha habido error en mi amigo el Sr. Moret al decir en el dia de hoy que antes de ahora, aunque esos derechos se hayan reconocido en la práctica á las veces, han estado por la legislacion en completo olvido. Desde el *bill* de derechos inglés de 1689, desde la declaracion de derechos francesa de 1789, desde que empezaron, imitando las Constituciones francesas, á hacerse las Constituciones modernas, no puede decirse con razon que los derechos individuales, mejor ó peor definidos, completos ó incompletos, hayan faltado en ninguna de las Constituciones formadas. No faltaban aquí en la Constitucion del año 12, no faltaban en la Constitucion del año 37, no han faltado en la Constitucion de 1845. Y si algunos no estaban en la Constitucion, han estado en otras leyes, yen leyes de un carácter tal, como el Código penal ó como la ley de reuniones públicas que yo tuve el honor de presentar á la aprobacion de otra Cámara, que tenian verdadera fuerza constitucional.

No es cierto, no, que la seguridad individual, que el respeto al domicilio, que el derecho de reunion y asociacion, que el derecho de imprimir y publicar las ideas dentro de ciertos límites, mas anchos ó mas estrechos, faltáran hasta ahora de la legislacion española, como no faltan de ninguna legislacion contemporánea. (*Señales de denegacion en la izquierda.*) Enuncio ahora, señores, una verdad de todo punto evidente: discutiremos la diferencia de límites, esto es fácil; lo que no es fácil, lo que es imposible, es negar con razon lo que estoy afirmando. Pero cuando yo decia un momento hace, que á mí no me espantan estos derechos en sí, ni el que

© Biblioteca Nacional de España

estuvieran consignados en la Constitucion del Estado, no me reduje á juzgarlos así, solamente en su forma antigua y en sus antiguos límites. Queria decir mas: sinceramente queria decir, y añado ahora, que no me espantan tampoco, que no me repugnan tampoco, que, por el contrario, los acepto tambien, en la forma en que están generalmente consignados en el proyecto de Constitucion que se discute.

Todos esos derechos, aunque no todos ellos, con sus propuestos límites, sino con otros mas claros y mas concretos, son aceptables bajo el punto de vista de mis opiniones. Los límites mismos dependen, sobre todo, del modo con que se construya ó se organice á la par el Estado. Es el establecimiento de los derechos individuales, inseparable de la manera en que se organice y constituya el Estado, porque éste ha de representar precisamente el derecho absoluto de cada uno delante del derecho absoluto de cada otro; y de la proporcion en que se hallen las fuerzas del Estado, agente del derecho de todos en particular, con cada derecho aislado, ha de resultar en último término la verdadera medida de los derechos individuales, que encierra cualquiera Constitucion política.

Dadme para cada derecho individual, por medio del Estado, la libertad y la seguridad que él en sí necesita, y yo os doy, yo os entrego, yo os cedo en toda la estension que querais, cualquier derecho individual, y aun todos los derechos individuales. ¿Como, señores, con estas opiniones habia yo de combatir, habia de repugnar yo el establecimiento de tales derechos? Yo sé bien que el fin de la sociedad humana en la tierra es el desarrollo, es la perfeccion posible de la personalidad del individuo.

Yo soy de los que piensan que el ideal y el fin de la vida no están en la sociedad, sino en el individuo mismo. Yo soy, pues, fundamentalmente individualista; y no lo soy ahora, lo era antes, lo era hace mucho tiempo, y lo tengo consignado en páginas impresas, porque estoy resuelto, y dicho sea de paso, á no decir aquí hoy ninguna opinion que no tenga ya manifestada de antemano. Pero al mismo tiempo que considero así al individuo, soy tambien de los que otorgan al Estado grandes atribuciones en la vida humana, no solo como institucion de derecho y ga-

© Biblioteca Nacional de España

rantía de derechos, sino como instrumento natural y necesario de progreso y de perfeccion para los hombres. En el mas ó el menos de la actividad del Estado, en la manera de concertar su garantía y su direccion con la espontaneidad individual, en esas y otras cuestiones conexas es en las que podré diferir de muchos de los señores de enfrente; pero así y todo, en lo que hay de mas fundamental en tales cuestiones, quizá me separe mas que de ellos, de otros que están mas cerca de mí en la apariencia.

La cuestion, pues, para los señores que profesan las ideas republicanas, como para la comision y para mí mismo, está concretamente encerrada en estos términos. Los derechos individuales, tales como los consigna el proyecto de Constitucion que se está discutiendo en este momento, así como son concedidos á cada cual, ¿tienen por la organizacion, por la construccion del Estado, bastante garantia para realizarse en todos á un tiempo, absolutamente en todos, sin escepcion ninguna de mayoría ó de minoría, ni de interés ni de clase determinada? A esta pregunta responde mi razon que no, señores diputados, y esto es lo primero que tengo que procurar demostrar al Congreso.

Se ha hablado ya mucho de la seguridad individual, se ha hablado mucho de la inviolabilidad del domicilio. Respetable, respetabilísima es la seguridad individual, ciertamente: digno de ser inviolable es sin duda el domicilio. Pero la seguridad individual ¿puede llegar hasta el estremo de que, por no herirla en principio, se organice la funcion de la policía ó de la justicia de manera que sea imposible ó casi imposible la persecucion de los delitos? Pero la seguridad del domicilio, dentro de los mas severos principios individuales, la inviolabilidad misma de ese hogar que tan elocuentemente nos pintaba el Sr. Moret y Prendergast, ¿puede llegar hasta el punto de crear obstáculos insuperables para que se recojan á tiempo los elementos de prueba, se aprehenda á los criminales, y se cumpla la justicia social, que no representa mas que el derecho de cada individuo? Seguramente que no, señores diputados. ¿Y se llega hasta ese punto en el proyecto de Constitucion que se discute? Sí: se llega á eso desde el momento en que en artículos casuísticos, que no existen, tal como en ella se hallan

© Biblioteca Nacional de España

redactados, en ninguna, absolutamente ninguna Constitucion, por evitar la fórmula general de establecer los principios con arreglo á las leyes, á leyes especiales, á leyes concretas, se intenta preveer todos los casos, y lo único que casi por completo se olvida es el determinar las funciones naturales de la administracion en su parte negativa que constituye la policía: desde el momento en que en ese mismo Código se desconoce ó se impide el primer movimiento de actividad de la justicia, que está en la policía judicial, poniéndose obstáculos insuperables á los tribunales para que eviten la usurpacion de los mismos derechos individuales que tanto se preconizan. Aquí tengo á la mano el programa de «La Discusion», ese documento tan famoso, por haberse fundado sobre él el programa de la revolucion triunfante, por constituir el credo de una parte importante de la oposicion y de la mayoría. En él se ve, por ejemplo, que todo lo que se pedia respecto á la seguridad individual era el *Habeas Corpus*. ¿Y hay en el *Habeas Corpus* algo que se parezca á la prohibicion implícita de perseguir á un criminal dentro del domicilio ageno, que en el proyecto de Constitucion hay, porque este no es ciertamente el caso de agresion ilegítima de que nos hablaba el Sr. Moret? ¿Impediria el *Habeas Corpus* sorprender á ningun criminal dentro de la casa agena, violada, por la violacion anterior de un deber, por la violacion evidente que comete el dueño de una casa al acoger al criminal, por mas que en ello satisfaga los mas generosos impulsos de su alma?

Respetando en todo lo que tenga de respetable ese género de sentimientos, ¿podrá, sin embargo, cumplirse la justicia humana desde el momento en que casos concretos de violacion indispensable, instantánea, de domicilio; casos definibles, precisos, en que la autoridad debe penetrar en el domicilio ageno, no estén espresamente comprendidos en la Constitucion? No era posible que esto se hallase en el acto célebre que se conoce por el de *Habeas Corpus*, ni en ninguna parte de aquella legislacion, porque las leyes inglesas no tienen sancion penal sino para casos muy definidos y concretos. Nada podia haber allí, pues, que se pareciese á la obligacion que se impone á cada juez aquí ahora de fundar de una manera *suficiente* cualquiera pesquisa, la menor gestion que tenga que hacer para

© Biblioteca Nacional de España

el descubrimiento de los delitos. Y si todo parase en la necesidad de fundar los autos de registro de casas, y en las dilaciones que son consiguientes, todavía no seria eso ni tan nuevo, ni tan funesto para la administracion de justicia. Pero con esa indemnizacion, con esa multa que se obliga á pagar á todo juez què no funde *suficientemente* cualquier paso del procedimiento, yo os digo una cosa que parecerá paradoja, pero que es una verdad evidente, y es que si ese artículo, que si esa Constitucion llega á ser ley, no habrá nadie que tenga en España tantos procesos como cualquier juez recto, y mas cuanto sea mas recto y mas honrado y mas celoso en el desempeño de su cargo.

Suprimís en realidad el proceso del juez al reo presunto ó cierto para descubrir ó esclarecer los delitos, y creais en lugar de esto el pleito entre el reo y el juez; pleito de cada caso, pleito que puede ser una esplotacion, pleito que cohibirá á cualquier juez para meterse á indagar delitos. Pocos serán los autos de registro de morada y de reconocimiento de papeles que puedan declararse *suficientemente* fundados, si de ellos no resulta comprobado el delito. Menos serán los jueces que se espongan á pagar tales indemnizaciones ó á seguir tales pleitos, aunque padezca la administracion de justicia.

¿Y pretendereis por acaso, señores de la comision, evitar este inconveniente gravísimo, mitigando ó anulando el testo constitucional con la jurisprudencia de los tribunales superiores? ¿Apelareis á sabiendas, para salvar esta responsabilidad, á que el tribunal superior declare *suficiente* causa para proceder todas las causas buenas ó malas? ¿Es así como se redactan los Códigos fundamentales? ¿Es así como se forman las verdaderas costumbres jurídicas y políticas? ¿Es así como se crea ó se mantiene la probidad en la administracion de justicia? No, de ninguna manera.

Si este artículo llega á ser ley, si cien veces me pidiera á mí consejo un magistrado, en noventa y nueve de ellas yo le aconsejaria que no se espusiese á dar pasos en falso, que esperase para comenzar á proceder á inquirir, á registrar, á examinar documentos que le ofreciese la casualidad, porque otra cosa no prodria ser, motivos *suficientes* para fundar sus providencias. Verdad es que con esto no habria

© Biblioteca Nacional de España

casi nunca pruebas ni verdaderos procesos, pero el juez se libraria de ruinas ciertas ó los magistrados superiores de prevaricaciones constitucionales.

Todo esto depende de un falso principio. Todo esto nace de haber querido evitar una crítica ligera que se habia hecho en los periódicos de la fórmula conocida del *con arreglo á las leyes*. La verdad es que por mas que se haya abusado de ella, como puede abusarse de todas las cosas humanas, esa fórmula es la propia, es la única que cabe holgadamente en una Constitucion política.

Luego en las leyes estensas verdaderamente técnicas, establecidas en especial para cada materia, estas dificultades pueden fácilmente salvarse. En una ley constitucional, por su naturaleza y por conveniencia tan poco flexible, una vez adoptado un error tiene difícil remedio. Y como en el sistema casuístico aplicado á los artículos de que ahora trato los errores son inexcusables, inevitables, otros habrá aun que no veremos ahora, que á deshora señalará la práctica para acabar de hacer su proceso al sistema.

Por eso yo lo que combato ante todo es este sistema: lo que combato es el respeto supersticioso con que se buscan y se dan garantías á la seguridad individual de algunos á costa de la seguridad individual de todos.

Hora es ya de que abandone este punto y continúe examinando lo mas breve que pueda la manera con que está formulado algun otro de los derechos individuales. ¿Hay alguno, cuando no se limita convenientemente, que mas pueda atacar el derecho de cada uno que el derecho de reunion por parte de muchos? ¿Ni qué otra mejor demostracion de esto mismo se puede dar que la que ha dado la comision al establecer en ese proyecto que no se toleren ni se consientan reuniones públicas en los alrededores de esta Asamblea?

Pero si en los alrededores de esta Asamblea no, ¿por qué sí delante de los tribunales de justicia? ¿Por qué sí delante de los abandonados jueces de primera instancia, mucho mas indefensos á todas horas que nosotros podemos estar nunca, y espuestos á ataques mas graves en su intencion, aunque lo sean menos en sus efectos, que los que nosotros podríamos esperimentar en ningun caso? ¿Y por qué aquí, á la puerta

© Biblioteca Nacional de España

del edificio no, y sí delante del palacio del monarca, á quien declarais irresponsable, podrian celebrarse reuniones que no seria nuevo que tratasen de arrancarle por intimidacion algun acto de prerogativa, la sancion, por ejemplo, de alguna ley, que se negara á sancionar en uso de su incontestable derecho?

¿Por qué tampoco delante de mi casa han de permitirse reuniones, para intimidarme quizás á mí, que, como ciudadano, tengo el derecho absoluto de mis opiniones y de mis actos? ¿No necesita mas amparo el derecho de un individuo aislado que el de un Cuerpo Colegislador, que tantos medios tiene de acudir á su propia defensa? En una palabra, ¿cuándo no será una usurpacion de los derechos individuales de muchos indivíduos el derecho de reunion por grandes colectividades en la via pública? Hay pocas cosas mas claras que esta: que el derecho absoluto de reunion sobre la via pública, aunque sea como tal, constituye siempre un ataque al derecho de tránsito, de locomocion, de actividad, de cada uno y de todos.

Bien claro es que la doctrina que proteje el género de actos que consigna el citado artículo no nace del respeto que se profese á ningun derecho individual; nace, por el contrario, sin sospecharlo los mismos indivíduos de la comision, nace de otras diversas corrientes, de esas que subterráneamente se establecen y llevan á donde menos se espera las aguas lejanas. Lejos de proceder lo que se llama el derecho de reunion al aire libre y sobre la via pública del sentimiento de la libertad individual, procede del constante apetito de toda muchedumbre, de toda colectividad, á despreciar al individuo, á prescindir de su derecho propio, á sacrificarlo á su egoismo, á sus pasiones, á sus intereses.

De ahí nace, de esa pasion innata, instintiva de toda colectividad, como de toda fuerza, á sobreponerse á cada individuo y á toda fuerza menor; de esa pretension de toda asociacion, aunque se forme momentáneamente, en las plazas públicas, á ser mas respetable que el derecho aislado, fundado en una sola conciencia libre.

Y esto no lo admiten ya mis convicciones, no: mi derecho en sí y en cuanto no usurpa el de otro individuo ninguno, es tan grande como el de todos voso-

© Biblioteca Nacional de España

tros, tanto como el de la nacion entera. Así enseña el derecho la ciencia: ese es el derecho tal como hoy le profesa, ó mas bien le reconoce, la política. Donde quiera que se me limite ese derecho, allí tengo un derecho constante, inconcuso, contra el que me lo limite indebidamente. Es ilícito, pues, es contrario á los verdaderos derechos individuales todo lo que se les consienta, á las reuniones de grandes muchedumbres, en perjuicio material ó moral de cada individuo. Lo que el derecho colectivo de reunion se limite en este sentido, todo eso se dará de verdadera libertad á los derechos individuales.

No hay entretanto considerablemente limitado en el proyecto de Constitucion que se discute mas que un solo derecho; uno que era ya el mas limitado que hubiese habido hasta ahora: hablo del derecho de asociacion. No estaba tan limitado como generalmente se creia este derecho por la legislacion penal; y personas eminentes que han usado de él ámpliamente, y que están hoy presentes, podrian realmente atestiguarlo. Pero, en fin, no puedo menos de reconocer que era un derecho bastante limitado hasta ahora por las leyes vigentes, y que seguirá estándolo cuando sea ley el proyecto que se discute. Permitidme, señores diputados, que sin oponerme á que este derecho tenga limitaciones justas, como las deben tener todos, os pregunte, no solo á los que estais enfrente, sino á muchos de los que estais á mi lado, si pensais que haya tenido alguna parte en estas limitaciones el propósito de contrariar el desarrollo de las ideas liberales. No imputeis esta limitacion á los que profesan en general el principio de los derechos limitados: si examinais imparcialmente este punto, comprendereis sin trabajo que las nuevas limitaciones de este derecho no se dirigen á estorbar ó impedir las asociaciones liberales: otro es el objeto, otro es el fin, bastante trasparente de estas limitaciones. Conste esto solo. Esta escepcion no contradice mi opinion general sobre el carácter general del primer título del proyecto de Constitucion que examino.

Pero ya dije antes que todo derecho individual, que todo desarrollo de la personalidad humana, que todo reconocimiento de su fuerza, y de su actividad era posible en una Constitucion, segun la solidez que recibiese en su organizacion el Estado. Preciso es, pues,

© Biblioteca Nacional de España

que para formar exacto juicio de lo que será por esta Constitucion el indivíduo, examine yo aquí lo que es por esa Constitucion misma el Estado, estudiando lijeramente sus distintos poderes.

He espuesto ya de pasada, pero lo bastante para no tener que estenderme ya mucho sobre ello, lo que es frente á frente del derecho de cada indivíduo el Poder Ejecutivo; he examinado tambien algo de lo que es frente á frente de los derechos individuales el Poder judicial. El uno y el otro aparecen bien flacos. El Poder Ejecutivo está ya de suyo sobradamente limitado, por no descender, como ha descendido otras veces, hasta los fundamentos de la organizacion política, y no llevar desde arriba hasta abajo su espíritu y su accion. Hoy, como en legislaciones bien conocidas, el Poder Ejecutivo aparece cortado, truncado, ahogado en las capitales de provincia. Desde allí no desciende ya directa sino muy indirectamente acaso, á los indivíduos. El Poder judicial en cambio, no es por sí solo ni en su organizacion ni en sus medios bastante poderoso, ni bastante eficaz para garantir tampoco los derechos individuales. De esto, cuanto podria ya decir, está dicho.

Y conste, señores diputados, y no quiero omitirlo ya que he llegado á este punto, conste que, cuando yo señalo la flaqueza que encuentro en la organizacion de los poderes del Estado, no es que yo eche todas sus atribuciones conocidas de menos, ni que defienda como cosa necesaria ni indispensable cada uno de los elementos de que se ha compuesto otras veces. Lo que entiendo esclarecer y censurar es la combinacion que resulta. Lo que á veces echo de menos no son los sumandos, es la suma. Una suma puede hacerse con cantidades distintas, y yo no discuto precisamente en este instante cada cantidad en particular; lo que discuto es la intencion que las reune. Dadme un poder judicial independiente, completamente independiente del Poder legislativo y del Poder Ejecutivo; dadme á este poder judicial con aquella independencia y aquella parte de irresponsabilidad que corresponde necesariamente á todo poder verdadero; dádmele con fuerza propia y con evidente eficacia; dádmele con una vida peculiar, con un espíritu propio y congénito, como está en los Estados-Unidos y en Inglaterra, y yo abandonaré otras muchas exigencias en la organizacion del Es-

© Biblioteca Nacional de España

tado. Con solo que deis medios independientes y reales al Poder judicial para que no pueda haber ninguna infraccion de los derechos individuales sin que él los persiga, los alcance, los reprima, aunque esta infraccion venga de las colectividades, de las asociaciones, de las muchedumbres, del Poder Ejecutivo, del mismo Poder legislativo, yo os pediré poco mas para hacer posible la libertad.

No está en vuestra mano crear esto, ya lo sé; pero lo que digo de esto, debe darse por dicho respecto de otros elementos sustanciales, de los que en mas ó menos parte entran siempre en el organismo político del Estado.

Una Constitucion, dígase lo que se quiera, es, y no puede menos de ser, una obra de composicion y de combinacion producida por lo que se llama el arte del Estado. Por debajo de la ciencia, por debajo del espíritu general, por debajo de las aspiraciones, no bien definidas, de toda sociedad moderna, por debajo de las ideas primordiales y esenciales de las sociedades todas, por debajo, en fin, de la ciencia política hay un arte, como por lo comun lo hay debajo de toda ciencia. Hay siempre que aplicar los principios mas ciertos en la medida, en la forma, en los intereses que las necesidades, que las preocupaciones mismas de un país exigen. Esto es muy otra cosa que la ciencia política; esto es lo que se llama y no puede llamarse mas que el arte del Estado.

Pues cuando se trata de aplicar el arte del Estado, es preciso tener en cuenta mil circunstancias especiales, es preciso tener en cuenta mil contradicciones, mil flaquezas; ¡y triste de la obra que produzca este arte del Estado cuando de todo esto prescinda! Por eso debeis añadir á todo lo que yo he dicho hasta aquí sobre los inconvenientes que debe producir necesariamente la indisciplina en que dejais algunos de los derechos individuales, lo que han de agravar este estado de cosas, en ciertos casos, los sentimientos y hábitos característicos del país. Ya sabeis, por ejemplo, la estrema dificultad que aquí espontáneamente ofrecen á la administracion de justicia. Si se tratára de un país que poseyera ya, ó tuviera como por instinto el *self-government*, al modo que Inglaterra ó los Estados-Unidos; si hubiérais hallado en bruto aquí esa joya preciosa, verdadero fundamento de las Constitu-

© Biblioteca Nacional de España

ciones, no obra de ellas; si por lo menos estuviera algo adelantada aquí la encarnacion de tal principio; si hubiéseis formado por acá hábitos en alguna medida semejante, yo os diria que podíais pasaros sin gran policía judicial ni administrativa; yo os diria que era posible, sin otras instituciones, ni otra fuerza en ellas que la que esta Constitucion ha de encerrar si llega á ser ley, realizar mucho de lo que por aquellos dichosos países se realiza, ó se ha realizado hasta ahora.

Pero esto no seria aquí hoy una recta aplicacion del arte del Estado á las necesidades actuales. Tenemos que contar necesariamente cuando, por ejemplo, se trata de la administracion de justicia, con el individuo que no declara por falta de independencia de carácter; tenemos que contar necesariamente tambien con el individuo que no declara porque piensa que es cosa vil delatar ni aun á los criminales; tenemos que contar necesariamente con la complicidad romántica que aquí encuentran todos los crímenes; tenemos que contar con la falta de conciencia de los deberes públicos en los individuos, nacida sin duda de la falta de hábito de entender en sus propios negocios, pero que no remediareis ni con una ni con muchas Constituciones. Y si no habeis contado con todo esto, habeis hecho una obra inefizcaz, que aunque respondiera á los preceptos de la ciencia, seria fatal é imperdonable si no se ajustase tambien á las reglas de este arte difícil del Estado que se llama política.

Pero si los derechos individuales tal como están consignados pueden parecer escesivos, dada la organizacion del poder ejecutivo y del poder judicial, ¿por ventura responde el poder en mas alta esfera á las necesidades reales del país, se crea en alguna parte una fuerza tan grande, como se requiere, tan ilustrada como es de necesidad, con tanta conciencia de sí misma cuanto hace falta para remediar con la práctica de cada dia y con el desenvolvimiento racional de los principios de la Constitucion todo lo que hasta aquí en los diversos puntos examinados del proyecto de Constitucion he echado de menos? Me encuentro ya al decir esto, y por la rapidez con que procuro ir tratando todas las materias que han de ser objeto de mi discurso, me encuentro, digo, ya frente á frente de los artículos que tratan del poder legislativo.

© Biblioteca Nacional de España

Es el mas importante de estos artículos, ciertamente incomprensible. Yo bien sé que ha habido políticos, uno de ellos el famoso Benjamin Constant; sé que hay algunos todavía, y áun cierta Constitucion, que separa del poder legislativo al rey, para formar con él un poder aparte, con el nombre de poder moderador ó cualquiera otro.

Sé que hay quien cree que el rey debe ser y es en una Constitucion monárquica un poder de naturaleza especial, que toca con el poder legislativo por la sancion; que toca con el poder judicial porque la justicia se administra en su nombre y posee el derecho de gracia; que toca con el poder ejecutivo porque nombra á los ministros, y mediante ellos, á los funcionarios de todos los ramos de la administracion pública; porque toca, en fin, con los confines de todos los poderes, permaneciendo él mismo siempre, un poder distinto y efectivo. Si esto fuera lo que la Constitucion dijera, si esto estuviera ciertamente, ó siquiera bastantemente claro en el espíritu de la Constitucion, yo no sé lo que pensaria, pero habria aquí de todas maneras una importante cuestion de doctrina. Pero en esta Constitucion, donde no se hace mencion de semejante poder especial, ¿qué quiere decir que el rey no forma parte del poder legislativo? ¿Cómo puede decirse que no forma parte del poder legislativo, cual se ha observado ya en este debate, quien libremente sanciona ó no sanciona, quien libremente promulga ó no promulga las leyes? No, no puede decirse que aquel sin cuya voluntad, sin cuyo acto una cosa no es, deje de contarse, cuando llega á ser, entre sus autores.

Y no es un acto así como se quiera el de que hablo, señores diputados; se trata del acto de la sancion, que hasta por la etimología de la palabra, da á entender su importancia inmensa, reconocida por todos siempre. La sancion consagra, confirma; la sancion hace inviolable y la sancion es por sí misma ley, y por sí misma acto de imperio.

Por eso en todas las Constituciones, y sobre todo en la Constitucion madre de las Constituciones modernas, y en la cual cada dia debieran estudiar mas, para aprender mas, cuantos traten de crear gobiernos libres en el mundo; por eso digo, sucede allí que, desde el momento en que se nombra al Parlamento, se

© Biblioteca Nacional de España

entiende ya que se trata, no de las Cámaras solo, sino del Poder legislativo todo entero, que se compone del rey, los Lores y los Comunes.

No se les ha ocurrido separar, ni en el nombre siquiera, al rey de los Cuerpos colegisladores. Para separarlo se necesitaria lo que antes he dicho, crear ese especial poder, y allí no se ha pensado en eso todavía. No separándole, poniéndole al lado del poder legislativo, no puede menos de ser y formar parte de este poder mismo, diga lo que quiera contra el espíritu la letra de un artículo.

He tratado este punto, he llegado hasta aquí porque me han conducido á ello insensiblemente la colocacion y la conexion de las ideas. Por lo demás, señores, tened presente que aunque he tratado ya de las facultades legislativas del monarca, no he comenzado aun á considerar ni examinar el poder legislativo, segun el proyecto de Constitucion que discutimos.

Pero ya de todos modos en este punto, permitidme, señores, que no abandone tan pronto el hilo de mis consideraciones. Habeis creado la monarquía, y bien creada está á mi modo de ver; habeis creado la monarquía, y habeis hecho muy bien bajo el punto de vista de mis opiniones; la habeis conservado todas sus prerogativas, la mayor parte al menos de sus prerogativas, y claro es, señores que, conforme á mis convicciones, yo no puedo menos de aplaudirlo.

Pero el rey es algo mas que las prerogativas en una sociedad monárquica: el rey posee algo mas que las facultades que se le dan, de la mayor parte de las cuales no hace uso jamás: testigo el veto ó la sancion de las leyes: el rey, ante todo, es un prestigio, un grande honor, una gran representacion. ¿Y qué prestigio, qué consideracion quereis conservarle á quien, si le dais las facultades, como no considerándole digno de llevar sobre sí el nombre del poder legislativo, se le quitais?

No se les ocurrió esto, no, señores diputados de la mayoría, á vuestros sábios legisladores de 1837: no se les ocurrió esto tampoco á vuestros legisladores de 1856. Las cosas son ó no son: las instituciones ó deben ser, ó no deben ser claramente. ¿Puede y debe ser que haya rey? Pues es preciso que lo haya con todas sus facultades, no solamente secretas, veladas, que

© Biblioteca Nacional de España

esto no sería propio de ninguna Constitucion en los pueblos libres, sino clara, esplícitamente, á la luz del dia. Es preciso que exista no solo con todas sus ordinarias facultades, sino con todo el prestigio que su naturaleza reclama.

Lo mas lógico, pues, y lo mas sencillo habria sido que hubiéseis dicho, como otras veces, que al poder legislativo correspondia la sancion y promulgacion de las leyes, y dentro del poder legislativo al monarca. ¿Qué principio liberal habria sido violado en esto? ¿Qué doctrina constitucional habria padecido en su integridad porque se llamasen con su verdadero nombre las cosas? Faltaria ya al órden que debo conservar en todo lo posible, y al método mas propio de este debate, si, estando hasta aquí tratando del poder legislativo, no continuara examinándolo en todas sus partes.

Hay un Congreso y hay un Senado, igualmente formados por el sufragio universal, aunque directo en un caso é indirecto en otro. Hay dos Cuerpos colegisladores iguales en facultades, escepto una, de la que no han privado á la Cámara alta ni siquiera los Estados-Unidos: lo cual constituye ya para el Senado en proyecto, un desprestigio mas grave, si cabe, que el que acabo de señalar antes, por lo que toca al poder real. En el artículo de que se trata, que ya estaba en la Constitucion de 56, pero que no por eso desapruebo menos, se establece que las leyes de presupuestos y de crédito público se discutan igualmento en las dos Cámaras; pero que cuando haya divergencias, y no se pueda llegar á un acuerdo entre ambas, desde luego predomine el dictámen de la Cámara de diputados. Y yo digo que para esto seria mas natural y mucho mas sencillo que las leyes de presupuestos y de crédito público no fueran al Senado; y yo digo que el deliberar sobre un mismo asunto dos Cuerpos Colegisladores, y dejar, sin embargo, sometida la opinion de uno de ellos á la del otro, es una cosa de puro estraña incomprensible. Por eso solo, aun cuando no hubiera otras razones para ello; vosotros, los que quereis y habeis consignado en el proyecto de Constitucion que el poder legislativo esté dividido en dos Cámaras, por eso solo, habeis puesto en gravísimo riesgo el prestigio, la capacidad y la eficacia de la

© Biblioteca Nacional de España

Cámara alta. No se colocan impunemente las instituciones cerca del ridículo; no se formulan frases, ideas, artículos de esta gravedad sin que ellos lentamente produzcan todas sus naturales consecuencias.

El desprestigio de que hablo, será una consecuencia rigurosamente lógica.

Pero el ser Senado y Congreso nacidos á un tiempo del sufragio universal, señala el hecho mas importante que la Constitucion establece: el hecho político predominante en el proyecto de Constitucion que se discute: el hecho y la cosa política que mas ha de influir, no solamente en la naturaleza y en el ejercicio de esta Constitucion, sino en su porvenir. Hablo, señores, como creo haberlo indicado ya bastante, del sufragio, por su carácter de universal. Y ante todo me sorprende que el sufragio universal esté comprendido entre los derechos individuales y naturales, en el título primero del proyecto de Constitucion. Porque ¿no es verdad que es de esencia, señores diputados y señores individuos de la comision, no es de esencia en todos los derechos que se reconocen verdaderamente como naturales, el que baste para poseerlos, aunque no sea mas que en gérmen, el simple reconocimiento de la naturaleza humana?¿ Hay algun derecho entre todos los demás que habeis consignado en el título de los derechos naturales, ó de los derechos individuales, ni el derecho de la libre emision del pensamiento, ni el derecho de asociacion, ni el de reunion, ni el de seguridad del domicilio, ni el de seguridad personal, que no alcance lo mismo á las mujeres que á los hombres en virtud del proyecto de Constitucion que se discute? No, no le hay, ni puede haberlo. Esos derechos que realmente se derivan solo de la naturaleza, no podeis negarlos á ningun sér humano. Basta existir para poseerlos en estado de plenitud ó en su estado de gérmen, pero para poseerlos de todos modos.

Y bien, señores: ¿es que no existe la mujer? ¿Es que no vive en ella la conciencia humana? Nadie lo duda ciertamente. Lo que hay es que, á pesar de lo que dice el proyecto de Constitucion, ó mas bien, de lo que quereis que diga, vosotros mismos reconoceis implícitamente al escluir de esta funcion á la mujer, que en el derecho electoral, hay y no puede menos de haber, fundamental y esencialmente, condiciones de capacidad. Suprimid estas diversas condiciones de ca-

© Biblioteca Nacional de España

pacidad, y tendreis que conceder de cualquier manera á la mujer el derecho electoral. Es necesaria cierta capacidad, que no admitís en la mujer por razon de su sexo, y por eso se la negais. Solo que, segun el proyecto de Constitucion que se discute, vosotros reconoceis capacidad en todos los hombres por solo serlo, menos en los locos, menos en los menores de edad, y menos en aquellos criminales que estén condenados á cadena temporal ó á cadena perpétua. No hay otras escepciones literales dentro del principio que estableceis. Si todos los españoles que están en posesion de sus derechos civiles pueden ir á votar, vosotros, el dia que se abran las urnas, no debeis desocupar únicamente los cuarteles, llevando los soldados sujetos á la ordenanza á depositar en ellas su sufragio; no debeis solo desocupar los buques para conducir á ellos las tripulaciones bajo el mando de sus condestables; debeis llevar tambien á los acogidos de beneficencia, y con la debida custodia, debeis aun dejar libre este derecho político á los que pueblan las cárceles y la mayor parte de los presidios. Esta es la consecuencia indeclinable del testo de la Constitucion que habeis proyectado.

Hay un tecnicismo que no podeis alterar, y que distingue los derechos civiles de los políticos; hay una pena creada ya por las leyes, la de inhabilitacion para los cargos públicos é inhabilitacion de los derechos políticos. Podíais y debíais haber dicho: serán incapaces los que estuvieren legalmente privados de los derechos civiles, y lo serán tambien los que careciesen legalmente de los derechos políticos. Esta duda no podia antes existir por hallarse resuelta en la ley penal: mas hoy, aunque nada esté mas lejos de vuestra intencion que esta manera de interpretar el artículo de que trato, el testo lo que dice es eso, y será preciso redactarlo de otro modo, para que no se deduzca de él literalmente tal absurdo jurídico.

Y es que habeis sacrificado á la sencillez la exactitud de la fórmula. A la pretension de crear un derecho natural, absoluto é indeclinable, habeis sacrificado lo que el buen sentido y las prácticas electorales tenian reconocido y planteado en toda la superficie del mundo. Pero no: no podeis separar en manera alguna, digais lo que querais, redacteis este artículo como le redacteis, le coloqueis donde quiera, no po-

© Biblioteca Nacional de España

deis separar, digo, del derecho electoral toda condicion de capacidad, ni limitar esta capacidad á la posesion de los derechos civiles. Así como no tiene capacidad el loco, así como no tiene capacidad el menor de edad, así como no la tiene el criminal, no deberia reconocérse tampoco al que está sujeto á constante dependencia agena, á los que ocupan por su conducta ciertas posiciones en el mundo. No la tienen muchos de los que se encuentran en estos casos en ninguna parte de la tierra. No deben tenerla por respeto á la noble funcion que en el sufragio ejercita el hombre. Capacidad de sexo, capacidad de edad, capacidad moral, son y serán siempre en todo sistema electoral razonable, indispensables.

Naturalmente, sin embargo, no pretendo sacar yo esta sola consecuencia de lo que voy diciendo. Una vez admitido que la capacidad es una condicion necesaria para el disfrute del derecho electoral, ¿no cabe pensar que bien pudiera haber otras incapacidades esenciales que debieran privar del ejercicio de este derecho, tan graves por lo menos como la dife encia de sexo en las mujeres? Pues qué, ¿es tan claro, como consigna ese artículo del proyecto de Constitucion, es tan claro que tenga derecho á votar los impuestos que pesan sobre los demás el que no contribuya á ellos con una mínima parte siquiera? ¿Es tan claro esto? ¿Es tan de derecho natural esto? Dadas las ideas que acerca de la propiedad todos tenemos y debemos tener; dada la nocion exacta de lo tuyo y de lo mio, ¿es por ventura evidente que deba enviar representantes aquí á disponer de lo que teneis, de la cantidad, de la forma y del tiempo en que habeis de darlo, el que no participa con los mas de vosotros, en manera alguna, de la obligacion de sostener las cargas del país? ¿Es tan evidente, señores diputados, por otra parte, el que deba contribuir á crear el derecho quien no le conoce, ni le comprende, ni puede comprenderlo, ni conocerlo? ¿Acaso es tan claro el concepto del derecho en sí mismo, ó en sus manifestaciones, ó en su realizacion humana, que esté al alcande cualquiera?

No: es por el contrario, una nocion, que personas de entendimiento, que personas de saber, que personas de laboriosidad, difícilmente encierran dentro de los límites de su entendimiento.

© Biblioteca Nacional de España

Y esta creacion constante del derecho que hace el cuerpo electoral de cada país, y el exámen de las condiciones con que el derecho se realiza ó debe realizarse dentro de cada individuo, y la aplicacion recta de la justicia, y la comprension misma del ideal social, del ideal de todos los individuos, ¿puede sériamente sostenerse que sean cosas que no necesiten capacidad ninguna? Si todo esto pudiera con razon fiarse á quien no sabe leer ni escribir y á quien no tiene ideas, no de las cosas mismas, sino ni siquiera de la nomenclatura de las cosas, poca defensa tendria la esclusion de las mujeres del sufragio, que por motivos muchísimo menos claros, como ya he dicho, se conserva en toda Europa, y apenas se discute formalmente mas que en Inglaterra.

Y digo mas, señores diputados, digo mas, y lo digo con una conviccion profundísima. Creada de esta manera la superioridad del número y de la fuerza; sustituida así una suma ciega á los medios inteligentes que requiere la realizacion del derecho; sustituida la aritmética á la conciencia, en el sistema que someteis á nuestra deliberacion, ¿creeis que queden verdaderamente garantidos siquiera los derechos individuales? No: yo no siento así garantidos los derechos individuales mios; yo no creeré así nunca garantidos los derechos individuales de los menos; yo no juzgaré garantidas la propiedad, la seguridad, la libertad de nadie, ni de nada que se levante algun tanto sobre el vulgo. No: para que los derechos de los individuos á cierta altura, dado cierto desarrollo, supuesta cierta superioridad legítima en la conciencia, puedan ser comprendidos, puedan ser apreciados, puedan ser respetados, es preciso participar en alguna parte, en mucha parte quizás, de la atmósfera misma que ellos respiran.

Los derechos, tales como se manifiestan en las personalidades superiores que forman la primera capa de todas las sociedades humanas, no tienen ya la misma estension, la misma actividad, los mismos límites que en los individuos infelices á quienes ciega y esclaviza su propia ignorancia. Iguales todos los hombres en el orígen, se hacen profundamente desiguales por el pensamiento y el saber. No puede sostenerse que no haya en el hombre otros derechos que realizar que los que al nacer trae consigo á la tierra. ¡Cómo! La

© Biblioteca Nacional de España

estension, la multiplicacion de la personalidad humana, por medio de la inteligencia y de la conciencia del derecho, ¿no tiene ninguna importancia, no merece ningun respeto especial en vuestro sistema? Hoy, que en todas partes se trabaja por otorgar una representacion á las minorías, y áun á las minorías ignorantes, áun á las minorías pobres, áun á las minorías mas condenadas por la opinion, ¿quereis dejar sin proteccion á la minoría que forman en todas partes el saber, la inteligencia y la riqueza? ¡Ah! Ya estais viendo lo que esto significa en la práctica muchos de vosotros, señores diputados. Tal vez creeis que es un fenómeno lo que no es ya á estas horas mas que una primera consecuencia lógica del principio que combato. Vosotros, cuantos me ois, dignos individuos del antiguo partido progresista, dignísimos individuos del partido democrático, y los no menos dignos individuos del partido republicano, que para esto todos somos unos; vosotros sabeis bien la situacion actual de las minorías de que hablo en cada pueblo; la situacion de las minorías inteligentes, de las minorías propietarias, de las minorías que por cualquier especialidad, que por cualquier forma de trabajo, que por cualquier mérito se han levantado sobre la multitud, sobre el nivel ínfimo de los hombres. ¡Y esto creeis que sea un fenómeno pasajero! ¡Ah, señores diputados! Si esto fuera un fenómeno pasajero, yo guardaria silencio, como he dicho ya que le guardo sobre otras cosas, y todos vosotros sois testigos de que lo he guardado.

Hoy lo guardaria tambien en esto, si no viera aquí establecido de unna manera permanente lo que parece hasta aquí fenómeno monstruoso: fenómeno desconocido, que no acierta á esplicar la voz elecuente y entusiasta del señor ministro de la Gobernacion, que no acertarian á esplicar tampoco los señores de la mayoría, que de cuando en cuando aquí protestan contra la intranquilidad que les aflige en sus hogares. Esa intranquilidad es consecuencia necesaria de estar confiado el poder, el derecho, al mayor número; y mientras tal cosa dure, no puede negarse que el estado normal, que el estado ordinario del país será la permanente inquietud, la situacion de fuerza que con tanto pesar atravesamos.

Es fácil, señores diputados, es fácil lanzar una

© Biblioteca Nacional de España

fórmula, lanzar una teoría sin relacion con los hechos; es fácil examinar, es fácil criticar, es fácil condenar tambien los hechos aislados. Lo que no es siempre fácil es relacionar los hechos desnudos con las causas que los promueven y los desarrollan en el campo de la realidad y en la historia.

Se ha dicho aquí ya muchas veces, aunque sea la primera vez que yo lo digo, que no hay despotismo peor que el de las masas. Pues ese despotismo, desde que á ellas les dais una fuerza predominante y una fuerza irracional, no sujeta á ninguna condicion de capacidad y de inteligencia, ni de interés público, ni áun de interés personal, ese despotismo, digo, es necesario é inevitable: nacerá de la sustancia y del sér íntimo del proyecto de ley fundamental que se discute: está ya naciendo de toda la política que se ha hecho en los últimos meses. Por eso, señores diputados, por eso he dicho, no sin razon, que nada me alarmaba en el proyecto de ley que se discute, que nada me alarmaba tanto, ni con mucho, como este punto.

Y entretanto, el sufragio universal crea, segun la proyectada Constitucion, los ayuntamientos: ayuntamientos probable, casi necesariamente, creados de esa suerte para que den trabajo á los mas sobre el capital de los menos. Ese principio mismo crea las diputaciones provinciales, necesariamente con una mision semejante á la de los ayuntamientos, descargando todo sacrificio de las clases ínfimas, para hacerlo pesar sobre las clases que, solo están mas altas, porque han trabajado mas, porque han ahorrado mas, porque han pensado mas, porque han realizado mejor su destino en la tierra.

Ese principio se eleva, por último, á la region legislativa; crea las dos Cámaras, forma indirectamente las leyes. No creo que necesito ya continuar por aquí, ni decir mas: el sistema de hacer independiente de la inteligencia y de los legítimos intereses la formacion de los preceptos que han de regir á las minorías inteligentes y trabajadoras, comprendido en toda su estension, y visto y examinado bajo todos sus aspectos, es ciertamente inaceptable. Donde quiera puede ser peligroso para la libertad general y funesto para los derechos de los menos, que no por ser menos suelen ser peores, sino mejores que los mas.

SALA DE VARIOS

© Biblioteca Nacional de España

Todo lo que tenemos de organizacion superior en el poder legislativo, es un Congreso, igual en sí mismo á todos los Congresos, y respecto al cual no creo necesario hablar, por lo mismo, estensamente; y un Senado, que aunque ofrezca algunas mayores garantías conservadoras que el Congreso, procède tambien del sufragio universal

Y en este Senado, ya no muy sólido para producir equilibrio en los poderes, bueno es recordar que, así como la corona quedó desprestigiada en el primer artículo que trata del poder legislativo, así queda él desprestigiado en el artículo que trata de las respectivas atribuciones de los Cuerpos colegisladores. Esto es lo que tenemos por lo que toca al poder legislativo, para hacer frente al hecho inmenso, avasallador, que he descrito antes. Pues sumad ahora por un momento, aproximad con la imaginacion á aquellas instituciones este proletario constitucional convertido en elector, este proletario elector, fuente de toda idea, de toda razon, de todo derecho, en posesion por otra parte, como hemos visto, de una impunidad casi constante por la ineficacia de la policía, y áun de la justicia, y tendreis idea del verdadero poder de la Constitucion que se discute, del poder absorbente y único que en ella mas ó menos aparentemente impera; y esto es lo que se trata de elevar á ley.

¿Qué? No necesito ya mas decirlo, no necesito mas esplicarlo. Se trata de elevar á ley en suma, el estado actual de las cosas, para daño y desdicha de todos. (*Algunos señores diputados*: No, no.) Se elevará, á pesar de la buena intencion que yo me complazco en reconocer en los señores de la comision y en los que componen el gobierno. Yo no examino aquí los efectos que ha de producir la conducta de ninguna persona en particular, lo que yo examino son las consecuencias necesarias de cierto principio.

Profesando, pues, el mayor respeto á las personas que ocupan el banco ministerial, haciendo la justicia mas estricta á sus buenas intenciones, haciéndosela tambien á todos los indivíduos de la comision, todavía, y con todo eso, no puedo menos de esponer las consecuencias que la preponderancia de ciertos elementos ha producido ya, y ha de producir aun contra la voluntad de todos.

Pensaba decirlo de todas maneras; pero con gusto

© Biblioteca Nacional de España

aprovecho esta ocasion para decirlo. Yo sé que esta Constitucion es el producto de una transaccion; y no he olvidado la frase famosa del grande historiador Macaulay, el cual decia «que no habia nada mas contrario á la lógica que la política, porque la política era el arte de las transacciones.»

Yo no he olvidado esto, no he olvidado algo que importa mas que esto, y cualquiera que sea la impresion que os dejen mis palabras, aunque esta impresion pueda ser desfavorable para mí y para mis ideas, yo desearia que quedarais convencidos de la profunda sinceridad, del perfecto desinterés con que espongo estas teorías y con que os doy, si como tales quereis tomarlos, estos consejos. Dentro de esta buena fé que me concedereis, está, y no podia menos de estar, el reconocimiento de todas las buenas acciones. Y yo tengo por buena accion, el que hombres que han sido de distintos partidos hasta ahora, que han militado en distinto campo, hayan procurado entenderse, concertarse y hecho grandes sacrificios en aras de la tranquilidad de la pátria. Yo los aplaudo, y estoy dispuesto á respetar mas, á quien mas haya hecho con este objeto.

Ni los juzgo, ni los examino, ni los peso en este momento: aquel, en resúmen, que crea que mayores sacrificios ha hecho, á ese, dada la situacion del país, en presencia de los peligros que nos rodean, delante de tantos inconvenientes, frente á frente de las tinieblas de lo desconocido, á ese, desde lo profundo de mi corazon, le rindo el tributo de mi consideracion mas sincera.

Mas esto dicho, ¿por qué no habia de haber aquí quien examinara bajo este punto de vista, ciertamente importante para todas las escuelas, para todos los partidos, para todas las fracciones constitucionales; quien dijera, acerca de esto, todo lo que nace de su propia naturaleza, todo lo que puede nacer mas adelante, como consecuencia ó efecto de las primeras causas y de las premisas sentadas?

Y por otra parte, y áun conviniendo en que en este proyecto de Constitucion habia principios preestablecidos que se necesitaba de algun modo reconocer, ¿es que ese sufragio universal, es que el reconocimiento en principio del derecho de votar en todos los hombres, no tiene mas fórmula práctica que la

© Biblioteca Nacional de España

que habeis consignado en el proyecto de Constitucion que se discute? ¿Es que no ha tenido y tiene otra forma en los mas grandes Estados de la democracia americana? ¿Es que el sufragio general, porque universal no lo es este mismo, escluyendo como escluye una parte, la mayor parte de las personas, es, digo y repito, que el sufragio general se ha organizado en todas ó en muchas democracias siquiera de la manera latísima con que se formula en el proyecto que estamos discutiendo? Pues qué, ¿se establece aquí el sufragio universal que nos enseña aquella democracia insigne, modelo eterno de todas las democracias, la democracia de los Estados-Unidos de América? ¿No se exige allí para ser elector en la mayor parte como he dicho de los grandes Estados de la Confederacion, que de alguna manera pague impuesto aunque sea poco, aunque sea un óbolo? Pues qué, ¿no hay limitaciones semejantes en algunos cantones de la Confederacion Suiza? ¿Pues no sabemos que casi todos los hombres de ciencia con Ahrens, que hombres tan radicales como Stuart Mill establecen la limitacion del derecho de votar por la incapacidad de la ignorancia?

¿Era necesario, era inevitable, pues, y no me dirijo á nadie, sino á todos los que han intervenido en la redaccion de este proyecto, era forzoso, digo, un desarrollo tan inmenso, tan estraordinario, tan ilimitado de semejante derecho? ¿No se puede ser radical, no se puede ser individualista, no se puede ser demócrata, limitando de alguna manera la individualidad absoluta de este derecho? Pues ya he citado grandes nombres, pues ya he citado grandes países donde eso es posible; y despues de todo, cuando únicamente en un gran país aparece semejante institucion desnuda de límites, como proponeis hoy, no os favorece el ejemplo. Ese país es el imperio francés, que puede consentir y conllevar mejor que ningun otro el sufragio universal por una razon que he dado al empezar mi discurso.

Dada cierta fuerza en el poder, dada cierta cantidad de medios en los que gobiernan, ¿qué importan entonces los derechos individuales, por estensos que sean? ¿Tienen realmente en el vecino imperio derecho á dirigir los negocios públicos, á regular los intereses generales, á dirigir los intereses mismos, los mas ig-

© Biblioteca Nacional de España

norantes proletarios, los mas rudos campesinos? Le tienen, sí, formalmente; ¿pero para qué hacen como que le tienen? Leed las discusiones últimas del Cuerpo legislativo francés y ellas os lo dirán: le tienen para ir como corderos detrás del poder, para realizar los fines de una política que no es, ciertamente, ni radicalmente liberal, ni radicalmente democrática. Y áun con esto, aun con este tan pobre ejemplo, cuando solo de libertad política se habla; y áun con tratarse de un poder tan inteligente, tan esperimentado, tan fuerte como el de que se trata, todavía las condiciones de esa institucion del sufragio universal son tales, que han hecho que allí se haya realizado en alguna parte, como no podía menos de realizarse, lo que yo temo que se realice aquí, con menos órden y menos medios.

¿Acaso no es verdad que el imperio, por una alta política, ha tenido que realizar en un cierto espacio, sobre todo, de su historia un género de socialismo práctico? Pues qué, ¿no se ha establecido allí, en la realidad de las cosas, algo que se parece al derecho al trabajo? ¿Y que es lo que ha obligado á esto? El sufragio universal sin límites, porque donde así exista, tiene que suceder en poco ó en mucho eso, segun sea la fuerza de los poderes que gobiernen.

Si quereis apoyaros necesariamente en el que no tiene, dadle algo de lo que teneis: no hay otra fórmula directa, no hay otra manera práctica de influir sobre él. Si quereis contar con la muchedumbre, es decir, con la clase trabajadora, dadla un poco del capital del que sirve: si quereis contar con la ciega adhesion del jornalero del campo, dadle algo del propietario que suele emplearlo.

El socialismo, señores, no es ningun fenómeno: nace donde debe nacer y cuando debe nacer únicamente. Y cuando el socialismo nace en virtud de un régimen ó de un sistema, no se le combate por medio de las teorías, ni de las doctrinas económicas; no se le combate con esas doctrinas que, aunque sean predicadas con mucha elocuencia, aunque sean defendidas con mucha fé, aunque logren grandes y laureadas victorias, aunque lleguen á sentarse en aquel banco (*Señalando al ministerial*), no descenderán nunca á las clases inferiores del país que no saben leer ni escribir. Es inútil que conteis con el que no

© Biblioteca Nacional de España

sabe leer, que no pasará de ser, por mas que os empeñeis, instrumento de una ciencia que no conoce, ni es capaz de conocer en manera alguna.

Lo único de naturaleza moral que llega al hombre privado de toda instruccion, lo único que fácilmente comprende cuando se lo transmite la tradicion, ó mas bien, cuando se lo trasmitieron sus propios padres oralmente, es el límite de la religion revelada.

Y, señores, sériamente, en los tiempos que se preparan, en los tiempos que ya atravesamos en el país, que ya existen para España, ¿creeis que baste el elemento religioso, creeis que bastan los preceptos del Decálogo para destruir ó aminorar, cuando menos, los terribles conflictos que nos amenazan? No, ciertamente. Pero esto, señores, me llama á decir algunas palabras, no muchas, sobre la cuestion religiosa, íntimamente enlazada, como no puede menos de estarlo, con el estado social.

Yo no puedo, yo no quiero suscitar esta tarde un debate especial sobre este punto; pero he de hablar acerca de él, aunque brevemente, con toda la franqueza de mi carácter.

Durante mucho tiempo he deseado yo y deseo en el fondo hoy todavía el mantenimiento de la unidad religiosa: he creido siempre que es un gran bien para un país, y sobre todo si este país está ya muy dividido por otras causas, el no tener al menos sino una sola fé y un solo culto religioso. Pero en cambio, señores, hace mucho tiempo ya tambien que profeso la opinion sincera, concreta, terminante, de que el tiempo de toda represion, de que el tiempo de toda persecucion material ha pasado para siempre.

Yo no defiendo, pues, hace mucho tiempo, yo no defenderé ya jamás la intolerancia religiosa. A la Iglesia no la protegeré manteniendo la penalidad para los nacionales, que consigna aun en sus páginas el Código vigente. No la protegeré tampoco pretendiendo que se renueven las leyes que vedaban indirectamente á los estranjeros establecerse en España, obligándoles, si querian establecerse, de todos modos, á ocultar como un crímen su propia creencia. Todo eso ha pasado para no volver, en mi concepto: todo eso constituia una escepcion en el mundo, que es honra de todo español que desaparezca.

Pero en medio de que estas son mis opiniones,

© Biblioteca Nacional de España

creo que acaso se ha legislado de más sobre este derecho individual, puesto que se ha legislado en futuro, y para españoles futuros. Y examinando la cuestion ahora bajo su aspecto social y político, que era el que un momento hace me preocupaba, yo no temo afirmar que no habiendo mas religion que la católica en España, el Estado debe proteger, y proteger eficazmente, aunque por medios liberales y legítimos, el culto católico.

A mi juicio, seria el mayor de los defectos de esta Constitucion, tal que la haria completamente imposible en España, el que en ella desapareciera, no solo la concordia del sacerdocio con el imperio, sino la proteccion del catolicismo por el Estado.

Porque si dejamos caer, perecer la religion única que aquí existe, ¿qué vínculo moral, qué lazo moral quereis que tenga con sus semejantes ese átomo individual que os he descrito, ese proletario legislador que antes os he dibujado, ese personaje anti-economista que no comprende de lo ageno sino el deseo de poseerlo? ¿Con qué vínculo quereis ceñirle, con qué lazo pensais atarle, si permitís ó procurais destruir completamente el sentimiento religioso, cuando vosotros, los sábios, cuando vuestros mas modernos maestros, cuando los mas osados de los metafísicos no se atreven á borrar al Ser Supremo de sus libros; y aunque lo afirmen como una hipótesis, aunque lo presenten solo como un momento de la especulacion, aunque lo denieguen en la única sustancia, ó le reserven un papel subalterno en el organismo general de la naturaleza, no se determinan, sin embargo, á relegarlo al olvido? Se lee el nombre de Dios aun, sea como quiera, en las mejores páginas de la filosofía contemporánea; se le nombra, se le repite delante de las clases ilustradas, que pueden tener alguna idea de las especulaciones filosóficas: ¿y hay aquí quien ya quiera pasar una esponja y borrarle de la oscura conciencia de los ignorantes?

¿Que? Cuando los pensadores mas radicales no están seguros todavía de poder sustituir con los conceptos de la metafísica y los resultados de la especulacion en las clases altas, en las clases inteligentes, artísticas, políticas, no filosóficas, el principio moral que han conservado esclusivamente en los pueblos hasta ahora las religiones positivas, ¿quereis que esto, tan difícil

© Biblioteca Nacional de España

respecto de los que tantos medios y tantos hábitos tienen de especulacion, respecto á veces de los filósofos mismos en la vida práctica, pueda llevarse á todo un pueblo, pueda difundirse por todas partes, pueda hacerse patrimonio de quien quiera y de cualquiera?

El Sr. PRESIDENTE: Dispense V. S., señor diputado. Si S. S. piensa estenderse mucho, entonces suspenderemos la discusion, porque en la órden del dia está la reunion de las secciones, y ya sabe V. S. que el tiempo que estas invierten se computa en el señalado para la duracion de aquellas.

El Sr. CANOVAS: Si el señor presidente pudiera, consultando á las Córtes, concederme media hora, terminaria mi discurso, que no quisiera dejar para mañana, toda vez que si así fuera, tendria necesidad de repetir algo de lo que hoy he dicho; lo que me obligaria, contra mi deseo, á prolongar este debate, y á abusar de la atencion de la Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase V. S. preguntar á las Córtes si se prorogará por media hora la sesion.»

Hecha la pregunta por el señor secretario (Marqués de Sardoal), el acuerdo de las Córtes fué afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. continuar, señor diputado.

El Sr. CANOVAS DEL CASTILLO: No vayais á pensar por lo que recelo de las clases ignorantes, por lo que temo el verlas impías, indisciplinadas y legisladoras á un tiempo, que yo rechazo la democracia inteligente, doctrinal, culta; de ninguna manera. ¿Cómo he de rechazar sistemática ó ciegamente ninguna aspiracion liberal, ni ninguna doctrina posible? Nada hallareis en mis antecedentes capaz de engendrar racionalmente esta idea, si con imparcialidad los examinais. Sea lo que quiera de mis peculiares opiniones, ¡cómo he de solicitar que se separe de sus principios ninguna de las escuelas constitucionales que hemos conocido en España hasta ahora! ¡Cómo he de querer encerrar yo en una fórmula doctrinaria ó no doctrinaria la marcha política de los partidos, la marcha general del género humano, la marcha siquiera penosa y vária de la nacion española! ¡Cómo he de querer yo que se rehuse el concurso de la democracia inteligen-

© Biblioteca Nacional de España

te para la reorganizacion del Estado y la conservacion de la paz! ¡Cómo he de negar yo el hecho del advenimiento de mayor número cada dia á los goces de la vida de la inteligencia, á las satisfacciones ó á las amarguras de la vida pública! ¡Cómo he de oponer yo ninguna resistencia sistemática, á que suba, y suba y se eleve cada dia mas, con el nivel de las inteligencias el nivel de los derechos, y el número de los que han de disfrutarlos! ¡Ah, señores! Sentiria, por la causa que defiendo, que en todos estos debates, en el debate mismo que tiene lugar hoy en dia, alguien se figurará que habia algo de comun con aquellos grandes debates de intereses que ha habido que sostener para llevar á cabo las reformas liberales en Inglaterra.

No, no hay nada de comun entre aquella resistencia y esta resistencia; no hay nada de comun entre la resistencia que pudieran oponer los católicos en 1829, entre la que pudieran oponer los grandes terratenientes en 1832 y 1846, y la resistencia que aquí oponen á la invasion de ciertas ideas las clases inteligentes del país, y las personas que por compartir sus aspiraciones reciben con mas ó menos razon el nombre ciertamente honroso de conservadoras.

No estais ahora delante, señores diputados, los que no opinais como yo, no estais delante, digo, de ningun interés histórico que yo represente, ni que representen los que se llaman conservadores; no estais delante de ningun interés material: ¡dónde está ya ningun gran interés material en nuestra triste España! No estais delante de ninguna antigua institucion empeñada en prolongar su vida. Todo eso cayó; todo es ya ruinas del pasado: únicamente nos rodean los escombros melancólicos de lo que fué para no volver, como fué, ya mas nunca.

Estais delante de una opinion sincera; estais delante de verdaderas convicciones políticas; estais delante de quien es tambien democracia, y verdadera democracia por su orígen, por sus hábitos, por sus estudios: el cual no cree, sin embargo, que en este momento crítico de la historia se pueda realizar todo el ideal de los libros, ni que mucha parte de él pueda realizarse jamás. Esto es todo.

Por lo demás, ¿qué somos nosotros los hombres del estado llano, que emos venido aquí, y debajo de estas bóvedas hemos ganado cuanto somos, qué somos;

© Biblioteca Nacional de España

digo, en el fondo mas que los frutos mas tempranos de la democrácia española? ¿Qué somos, ni qué podremos ser, qué queremos, ni qué podremos querer, sino que los que no han llegado todavía á los altos puestos puedan, por medio de la libertad pública, de las discusiones, de la ciencia, de las ideas, del derecho, llegar á ser, digo, con razon, lo que otros hemos sido sin ella, lo que ellos merecen sin duda mejor que tantos otros que lo han obtenido?

Pensad bien que los límites que se os piden son límites para defender el derecho de todos. Que la causa de las clases conservadoras de España no es hoy ya otra que la causa de todo el mundo, la causa de la democrácia tambien, la causa del derecho, de la seguridad, de la propiedad. Tal vez en el fondo de mi temor vereis muchos algo de esperiencia amarga, algo de prematuros desengaños. No, no es eso precisamente lo que esperimento al dirigiros algunas palabras tristes en este momento. Lo que siento es un convencimiento doloroso de que la exageracion de ciertos principios puede bien destruir en la práctica para mucho tiempo aquello mismo que todos desearíamos conservar, y que á algunos os parece poco todavía: la libertad.

Que estas consideraciones no se olviden para juzgar ahora mis últimas palabras, ó mas bien la parte última de mi discurso, ya sobrado largo, y con el cual tanto he molestado ya la atencion benévola de las Córtes.

Señores, en medio de los defectos que encuentro en el fondo de esa Constitucion, mas aun que en sus detalles ó su forma; en medio de que creo que el socialismo es hijo legítimo é inevitable del sufragio universal y de la descreencia religiosa, y que el socialismo es ya hoy una grande amenaza, tengo mucha fé aun en la eficacia que, á poco que la ayudeis, encierra una de las instituciones proyectadas: la institucion monárquica.

Toda sociedad cuyo elemento político sea el sufragio universal, y en que llegue á lograrse y alcanzarse la triste victoria del ateismo, ó siquiera de la indiferencia religiosa en general, por lo mismo que tiende mas al socialismo, está mas lejos de la república y de una verdadera democracia, y necesita como indispensable correctivo la monarquía. Por eso tengo

© Biblioteca Nacional de España

yo una fé tan grande, tan profunda aun en la monarquía para España. De buen grado la tendria en todas las instituciones, y bien pudiera tenerla en todas, siempre que todas convenientemente se organicen, tomando cada idea su forma propia, que es lo que eterniza las obras de arte y todas las obras humanas. Por lo que hace á la monarquía, áun incompleta como está, áun falta de alguna condicion de prestigio, áun tal como queda y todo, no quiero negar, no lo niego, ántes al contrario, deseo que se sepa abierta y claramente, que tengo todavía mas fé que en nada, para el triunfo de la libertad misma, en la institucion monárquica.

Y tengo esa fé en la institucion monárquica, en primer lugar, porque estudiando detenidamente, y tal como ha estado á mis alcances, la naturaleza del organismo de la humanidad, encuentro una relacion incontestable, segura, evidente, entre la monarquía y sus principios hereditarios, y la continuidad del principio social. Esa continuidad del principio social frente á frente del individuo, (aunque pasajera é imperfectamente como siempre se representan las cosas superiores en la naturaleza finita de los hombres), se encuentra mejor representada que por otra institucion ninguna, por la monarquía hereditaria.

Creo, por lo mismo, que la forma mas perfecta del Estado, ahora y siempre, principalmente atendiendo al desarrollo legítimo de la personalidad humana, y á la consagracion histórica de los derechos individuales, será la forma monárquica. No digo que sea la única: podrán organizarse en otra forma las sociedades humanas, no lo niego; pero creo que así como confirma el mas precioso de los derechos individuales, que es la propiedad, la herencia; que así como la eficacia civilizadora de aquel principio se multiplica por medio de la herencia; el principio propio de una sociedad contínua, que guarda en depósito el caudal de las generaciones pasadas para la venideras, que es la atmósfera moral en que el individuo alienta, que es el instrumento mas grande de su progreso, de su desenvolvimiento histórico, no es otro que la monarquía hereditaria.

Cada vez que entre sí cotejo al individuo y al Estado, que examino la naturaleza del individuo, sus fuerzas, sus medios, y que al propio tiempo analizo

© Biblioteca Nacional de España

la grande importancia de las fuerzas y de los elementos sociales, me convenzo mas y mas profundamente, por todo los dicho, de que la forma de gobierno que mas se acerca á las leyes eternas de la naturaleza es una monarquía que acepte, que ame, que desarrolle constantemente el ejercicio armónico de los derechos individuales del hombre. Esta es mi conviccion científica. Pero fuera de esto, como la política no se hace subjetiva sino objetivamente, como la política ante todo realiza el derecho con los elementos que encuentra propios para ello en un país determinado, yo veo y toco palpablemente que enmedio de tanta ruina como hay en nuestro país al presente, existe como un punto de apoyo á la palanca del porvenir, como una base indestructible todavía, el principio y el sentimiento monárquico.

Yo busco á esta Constitucion, yo busco á los derechos individuales que ella consigna mas espresamente que otra ninguna, una fuerte compensacion; y á esos derechos individuales y á ese sufragio universal en vano les busco otra compensacion hoy en dia que el grande instinto monárquico del país. Y, señores, ¿podeis dudar hoy aun de la realidad de la existencia de este instinto y de este principio?

He visto muchas discusiones en este Cuerpo porque comienzo á ser viejo en la vida parlamentaria, y no he visto nunca una discusion tan importante, ni tan trascendental como la que nos ocupa en estos momentos: no he oido tampoco, y lo digo con completa sinceridad, mas elocuentes discursos que los que he oido aquí desde hace dias.

Y sin embargo, señores, hemos visto ayer y antes de ayer en los principios de esta discusion; hemos visto aquí, dentro de este recinto, una frialdad glacial, inesplicable, al parecer, que respondia á un solo hecho esterno. No debe esto pasar inadvertido. Es que habia fuera de aquí algo que preocupaba mas la atencion que la discusion de la Constitucion; es que habia fuera de aquí una preocupacion mas poderosa, no solo en los pasillos del Congreso, no solo en la sala de conferencias, sino en toda la superficie de Madrid, y estoy seguro que en toda la superficie de España. Se trataba de la posible realizacion de la monarquía, y se trataba de si seria posible llegar ó no pronto, además, á restablecer la monarquía. Pues este hecho ais-

© Biblioteca Nacional de España

lado, desnudo, por sí solo, sin que podamos evitar su evidencia ninguno, sin que estuviera en las fuerzas de nadie impedirlo ni negarlo, este hecho tenia, con solo suscitar ciertas dudas, mas importancia que la discusion presente toda entera.

¿Qué quiere decir esto sino que el país lo espera todo de la monarquía? ¿Qué quiere decir esto sino que sabe que con una monarquía bien establecida, bien ocupada, con una monarquía sólida, en fin, puede salvarse, puede reparar sus desgracias, al paso que sin esa monarquía, si no se establece, ó se establece mal, si es débil, si no tiene la fuerza que necesita para realizar con eficacia sus intenciones, está inexorablemente condenado á la anarquía?

¡Ah! Es que el país entero tiene, como no puede menos de tener, ese instinto de conservacion que mi elocuente amigo el Sr. Castelar muy injustamente echaba de menos en un partido; es que el instinto de conservacion le dice al país que si se realiza la monarquía, con esta ó con la otra Constitucion, el país puede ser feliz, y si no se realiza, de todos modos ha de ir á la anarquía, con esta como con otra Constitucion cualquiera.

Eso es lo que el hecho revela: eso es lo que dice la conciencia sinceramente espresada, porque todo el mundo siente entre nosotros una cosa que no se necesita pensarla, desgraciadamente para nosotros; que no se necesita mas que abrir los ojos y verla en nuestra presencia.

Porque hay otros países, como la Francia y la Alemania, en que seria preciso acudir á la razon para imaginar qué seria de ellos el dia en que se vieran totalmente privados de gobierno, el dia en que fuera imposible establecer allí siquiera la forma de gobierno monárquica. Respecto de Francia, algo se vió en 1848, y no ciertamente muy lisonjero. Nosotros tenemos un privilegio esclusivo; pero que pudiera sernos hasta cierto punto ventajoso si lo aprovecháramos, estudiándolo con atencion y con imparcialidad. No tenemos que sacar de la razon, no, el juicio de lo que seria nuestro país si se viera privado de la forma monárquica por largo tiempo.

Allá al otro lado de los mares tenemos hermanos que son nuestros verdaderos hermanos, que tienen nuestro orígen, nuestras pasiones, nuestras ideas;

© Biblioteca Nacional de España

que han tenido nuestras instituciones, y muchas de ellas las tienen todavía; y ellos nos enseñan con una triste y dolorosa esperiencia de mas de medio siglo qué es lo que puede hacer nuestra raza cuando se ve totalmente privada de la monarquía. (*El Sr. Castelar*: No hay un solo monárquico).

Cuando se han tomado ciertos hábitos, cuando no se siente sino el mal y no se ha podido apreciar de cerca el remedio, es posible que no haya nadie que le conozca ó le pida. No niego esto, ni tengo para qué negarlo; pero lo que afirmo en cambio es, que si no hay monárquicos (porque á ese estado y áun á otro estado mas triste pueden llegar algunas veces los pueblos, es decir, á un estado en que no sea ya posible en ellos que haya monarquía ni deje de haber monarquía); sino hay monárquicos, repito, son por eso mismo radicalmente ingobernables, esencialmente anárquicos, condenados á poseer esa triste institucion de los Estados del Sur de América que allí se llama *el caudillaje*.

¿Qué me importa á mí, pues, que los cómplices y víctimas de los caudillos no conozcan ó desprecien la monarquía? Ya la conocerian, ya la estudiarian, ya la amarian, si fueran dignos de mejor suerte. Pero si no hay eso, lo que sí puedo decir, porque lo he visto de la manera que se ven estas cosas, por los impresos y por los libros, es que hay muchos entre los viejos ó entre los que han oido contar á los antiguos lo que era la vieja dominacion monárquica, que recuerdan con tristeza á las veces, á pesar de todos los defectos de aquella administracion, el tiempo en que estaban unidos á la corona de España.

Pero es inútil que me detenga, y es este un incidente, por otra parte, en que no me permite estenderme el poco tiempo de que ya dispongo para terminar mi discurso. A mí me basta con lo dicho para confirmar mi opinion contraria á la del interruptor que tengo delante, y á quien no veo desde aquí: me dicen que es mi amigo el Sr. Castelar, y le agradezco el hono que en ello me hace.

Decia señores que nosotros tenemos por delante el espejo de lo que puede ser nuestra raza sin monarquía: mas dichosos en eso que los americanos, que se me acaban de citar, tenemos el instinto de conservacion bastante para desear la monarquía, y que

© Biblioteca Nacional de España

la mayoría de los españoles desea por eso la monarquía.

Por lo mismo, señores diputados, resumiendo en pocas palabras para concluir todo este largo discurso, yo os pido que pongais aún límites racionales, límites señalados por la ciencia política, límites determinados por la esperiencia, á los derechos naturales. Dotad á la autoridad judicial ó gubernativa, ó á ambas á la vez, de medios bastantes para encerrar cada derecho individual dentro de sus propios límites y evitar que ataque ó usurpe los demas derechos; dad prestigio, dad fuerza propia á cada una de las instituciones que creais, de suerte, que á medida que deis mas fuerza al individuo, reforceis mas la organizacion del Estado.

Tened presente, por último, señores (y ahora me dirijo á los señores de la mayoría monárquica); tened presente que el sentimiento mas vivo de fuera de aquí, respetable como lo es siempre la manifestacion de la opinion general; que el mas inteligente del país, que es el de las que se llaman clases conservadoras; que todos á un tiempo os piden, sobre todas las cosas, que restablezcais pronto y bien la monarquía, y que sea una monarquía de verdad. A un Congreso delante del cual se olvidaba la libertad, porque no pensaba mas que en la religion y en la monarquía, le he pedido yo en vano que conservase la libertad, que salvase la libertad, porque era el único medio de que pudieran salvarse tambien de inmensos riesgos la religion y la monarquía. A vosotros os digo con mayor esperanza, que si quereis conservar la libertad como yo quiero que se conserve, menester es que salveis tambien la religion y la monarquía. La libertad, la religion, la monarquía, preciso es estar ciego para no verlo, son los tres grandes y fundamentales sentimientos de que está poseida la nacion española.

Estamos aun en medio de la catástrofe que ha producido la pretendida supresion de uno de estos tres elementos esenciales de vida en la sociedad española. Para salvar definitivamente aquel principio, vencido entonces, vencedor hoy, y por donde quiera triunfante, cuidad ante todo de no imitar un mal ejemplo. No sigais tampoco ciegos las inspiraciones del país en los momentos de la lucha y de la ira: lo que no haríais con ningun individuo tomando al pie de la letra sus

© Biblioteca Nacional de España

palabras en la embriaguez sangrienta de la victoria, no lo querais hacer con todo un pueblo, mas ciego, mas impresionable todavía. Desconfiad, por el contrario, de las inspiraciones demasiado espontáneas y prematuras; considerad que tratais de hacer una Constitucion, no para ahora, no para que se coteje con los abusos que han dado ocasion á la revolucion presente, sino para tiempos normales, para servir de valla tambien á los abusos de la libertad.

Pensad esto con calma: inspiráos en este espíritu, que es el espíritu del país, y evitareis vivir con el país en el triste, tristísimo divorcio que hemos presenciado ya várias veces entre las Cámaras deliberantes y la gran masa de electores que mas ó menos directamente los envía En tiempos de revolucion suele decirse, y es verdad, que el tiempo va de prisa: hace poco que está reunida esta Cámara para una Cámara ordinaria; pero para una Cámara Constituyente, desde la revolucion acá ha pasado ya mucho tiempo. Prestad atencion y oireis mal contenidas las palpitaciones de la opinion pública. Si no se la prestais, si no aprovechais todo lo que queda de este debate para reformar algo en el sentido que he dicho, yo no me tengo por infalible por cierto: bien puedo errar, porque estoy cierto de haber errado muchas veces; pero no por eso he de ocultaros ya hoy que tengo el triste presentimiento de que correrán aun muy graves peligros la libertad y la pátria. Pues qué, ¿hace tanto tiempo que no se encontraba en España casi nadie que corriera á defender á costa de su vida las ideas mismas que ahora tantos y tantos proclaman?

Pues qué, ¿tantas ofertas de sacrificios en aras de la libertad se han dado en España en estos tiempos, que no sea lícito desconfiar en estos dias de triunfo todavía de los que se guarden para el dia en que peligren de veras las instituciones liberales? ¿De dónde nace esta confianza, cuando todos vosotros podeis analizar los hechos concretos que han dado lugar á la revolucion presente? Teneis ahí á los hombres que los han llevado á cabo, sabeis lo que les ha costado, sabeis que si ellos no lo hubieran hecho todo, la revolucion no hubiera venido jamás. Y con todo eso, ¿quereis someterla aun á nuevas pruebas? El único medio de preparar una resistencia eficaz á las reacciones futuras, es tener hoy moderacion en los pro-

© Biblioteca Nacional de España

pósitos; no exigir mas de lo que puede razonablemente obtenerse; no desear mas siquiera de lo que sea realizable.

La templaza es una de las mas grandes virtudes civiles: la energía y el vigor en la lucha cualquiera los tienen: lo que no todo el mundo tiene, sino á muy pocos es dado, y solo á los verdaderomente fuertes, es la templaza. De suyo es templado el hombre cuando tiene la conciencia de su propio derecho, cuando siente en sí la fuerza bastante para hacerle respetar á todas horas, de quien quiera, y en todas partes.

Siendo ó no doctrinario, que la verdad es que no lo soy realmente; confinando ó no con tal ó cual partido, que esa es cuestion de apreciacion que aquí no discuto; lo que yo quiero es que os fijeis bien en la sinceridad de estos consejos, porque son de quien, por encima de todo, siempre ha sido y es, y no puede dejar de ser liberal.»

Rectificacion.

El Sr. CANOVAS DEL CASTILLO: Voy á entrar en las meras rectificaciones; pero el señor presidente comprenderá que, aunque ya principalmente reducida la cuestion á esclarecer conceptos, siempre hubo alusiones el otro dia, á las cuales tengo que contestar. Usaré, pues, de la palabra, aunque todo lo mas brevemente que me sea posible, para rectificar y deshacer errores, y para contestar tambien á algunas alusiones personales.

Saben los señores diputados que el pensamiento fundamental del razonamiento, que el otro dia tuve la honra de esponerles, era, que podian comprenderse dentro de una Constitucion todo género de libertades y derechos á los individuos y áun á las colectividades, con tal que hubiera en el Estado, con tal que hubiese en los poderes que constituyen y organizan el Estado mismo, una fuerza proporcionada y correlativa á estos derechos individuales, y á estas libertades políticas. Partiendo de este pensamiento fundamental, analicé el otro dia de una parte estos derechos, de otra a constitucion del Estado; y encontré que la solidez de este no correspondía al desarrollo que alcanzaban los derechos y las liberta-

© Biblioteca Nacional de España

des. Examinando, por ejemplo, la organizacion del poder real, encontré que se le privaba de ser miembro del poder legislativo, y que esto no se le compensaba de ninguna otra manera en el proyecto de Constitucion. No se halla esto compensado, como lo está en una Constitucion que tiene un precepto idéntico, la portuguesa; en la cual, ya que se separa al rey del poder legislativo, se le da y otorga un poder moderador, independiente, formándose para esto, no tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, sino cuatro, uno de los cuales es el rey solo. De no hacerse lo que en aquella Constitucion se ha hecho, el poder del rey, confundido con otros poderes, privado de una facultad tan constante, como ha sido (al menos en las últimas Constituciones), la de formar parte del poder legislativo, queda á mi juicio sin la autoridad suficiente para ofrecer un gran cimiento á la Constitucion del Estado.

El Sr. Rios Rosas habló, como yo, de este poder moderador ó armónico: lo esplicó, lo determinó, perfectamente en sus condiciones; pero lo que no pudo hacer, porque esto no era posible, fué demostrar que semejante poder armónico ó moderador, con este mismo nombre, y con toda la fuerza y autoridad que á esta idea corresponde, se hallase consignado en el proyecto de Constitucion. Si esto hubiera sido de otro modo; si se hubiera consignado al lado del poder ejecutivo y legislativo, que ciertamente es distinto del real y del judicial, un poder aparte, cabeza de todos los poderes ó clave de todo el edificio constitucional, como dice la Constitucion portuguesa: poder sobre puesto al leg slativo por la sancion, al judicial por administrarse la justicia á nombre del rey, por poseer el derecho de gracia, por tener el primer nombramiento de los magistrados; al ejecutivo por el nombramiento de los ministros y de todos los funcionarios públicos, entonces, y realizado todo esto de una manera clara y terminante, (como lo está en la Constitucion que he citado), no hubiera yo creido ciertamente, como he creido y sigo creyendo, que el poder real no tiene en el proyecto que se discute toda la autoridad necesaria. En este sentido fué en el que me espresé el otro dia al tratar del proyecto que se discute; y no puedo menos de mantener en su integridad este concepto. No estando el poder real definido

© Biblioteca Nacional de España

de aquella manera, no puedo considerarle bien establecido bajo el punto de vista de mis opiniones.

Todavía el dia anterior pudiera, si hubiera sido mi intencion, que no lo era, entrar en un análisis detenido de cada uno de estos poderes; podria haber hecho una observacion, que no carece de importancia: y es que lo mismo en la Constitucion de 1812, que en la de 1837, que en la de 1845, el rey, aunque considerado principalmente como primera persona del Poder ejecutivo, tenia siempre destinado un título aparte en la Constitucion del Estado, y que este es el primer proyecto constitucional en que no se le nombra á la cabeza de ningun título apareciendo completamente embebido en otros títulos de la Constitucion. No conserva, pues, ningun signo esterior de poder independiente; no es solo, pues, que se le quite el nombre propio á su verdadera participacion en el Poder legislativo: es que no tiene en parte ninguna la importancia que yo creo que debe tener la persona del rey en la Constitucion del Estado.

Dije tambien el otro dia que en mi concepto el Senado, que es despues del rey el elemento mas conservador de una Constitucion monárquica, resultaba asimismo con menos autoridad que la que yo creo que debe tener, mediante el artículo que establece que no solo la presentacion de los proyectos de presupuestos, ó sea los de contribuciones y crédito público, corresponde primero al Congreso, sino que cuando no haya acuerdo entre este Cuerpo colegislador y el Senado, prevalezca necesariamente la opinion del primero.

Sobre este punto tengo que añadir hoy una cosa mas, ya que esto se ha sujetado á una discusion especial, y es que ni en la Constitucion del 37, donde yo sabia perfectamente que existia ese mismo precepto, ni en la del 56, única en que le cité por lo mismo que era la última, y la que parecia que podian haber tenido mas presente los señores diputados de estas Córtes, se atribuia al Congreso la misma superioridad, que respecto de las leyes de contribuciones y crédito público, por lo tocante á la fijacion de las fuerzas militares.

Hay, pues, en el proyecto que se discute, una atribucion especial y esclusiva del Congreso, completamente desconocida en la Constitucion del 37, en la del

© Biblioteca Nacional de España

56, y escuso decir que tambien en la del 45. No se trata ya aquí solo de que prevalezca siempre la opinion del Congreso por lo que respecta á las leyes de contribuciones y crédito público, sino que se ordena que prevalezca tambien en lo que toca á la organizacion y fuerza del ejército. ¿Se me dirá, por ventura, que esto consiste en que el número de las fuerzas militares depende de los créditos que se consignen en el presupuesto? Pues considerada la cuestion de esta manera, no hay absolutamente cosa alguna (y esto viene en apoyo de mis objeciones) que no deba corresponder á la ley de presupuestos, porque en ella pudiera muy bien no consignarse los créditos necesarios para la administracion de justicia, ni la dotacion del rey, ni tampoco los créditos necesarios é indispensables á la existencia de los Cuerpos colegisladores.

Por consiguiente, toda cuestion de presupuestos es y puede ser una cuestion administrativa, y con igual título que la que digo podrian atribuirse al Congreso solo todas las facultades legislativas.

Limitándome ahora á la fijacion de la fuerza militar, no puede dudarse que es una gran prerogativa de los Parlamentos, y que no es la misma prerogativa que la de presupuestos, aunque esta exista, sino otra muy distinta, con la cual se levanta mas que en otra alguna en esta Constitucion sobre la del Senado la autoridad del Congreso.

¿Y es cierto, señores diputados, que esto se haya visto en alguna parte? ¿Es cierto, como el Sr. Rios Rosas afirma, que esta misma sea la jurisprudencia del parlamentarismo, por no decir de la Constitucion de Inglaterra? De ninguna manera.

No hay ley de presupuestos en Inglaterra, no puede haberla sin el consentimiento conforme, así de la Cámara de los Comunes, como de la de los Lores, no hay, ni la puede haber, ni jamás en este particular se ha sostenido lo contrario. (El Sr. Rios Rosas hace un signo afirmativo.) Cuanda yo decia que no se habia sostenido lo contrario, aludia á los escritores y publicistas ingleses: aquí cada cual de nosotros puede sostener lo que tenga por mas conveniente.

Pero lo cierto es que el presupuesto inglés, como todas las cosas de administracion que corresponden á aquel país, tiene un carácter distinto del que tiene entre nosotros. En Inglaterra, la formacion y votacion

© Biblioteca Nacional de España

del presupuesto se divide en tres actos, dos de ellos que tocan al exámen del pormenor de ingresos y gastos, y son privativos en efecto de la Cámara de los Comunes, ante la cual se presentan primero. El otro, que es en el que se *apropian*, como allí se dice, los gastos á los ingresos, se ejecutan por medio de un *bill* que se llama de *apropiacion*, el cual constituye la verdadera ley de presupuestos, y pasa á la Cámara de los Lores, sin cuya aprobacion no puede ser ni ha sido jamás ley.

La práctica de esta materia es, pues, en Inglaterra muy sencilla; en cuanto á los detalles, en cuanto toca á la organizacion de los impuestos y los detalles de los gastos, en todo el pormenor y especialidad interior del presupuesto, entiende únicamente la Cámara de los Comunes. Pero lo que entre nosotros se llama articulado de la ley de presupuestos, es decir, el resúmen de ingresos y gastos y las condiciones afectas á unos y otros, esto va á la Cámara de los Lores, que aprueba ó desaprueba libremente lo votado por la Cámara de los Comunes. Los lores no examinan, en verdad, los detalles del presupuesto; pero no se les ha negado nunca el derecho de aceptar ó desechar pura y simplemente en su conjunto el presupuesto entero.

En 1861 hubo un conflicto notable sobre la supresion de un impuesto respecto al papel; porque como la supresion de este impuesto trajese consigo un déficit en el presupuesto de ingresos, la Cámara de los Lores, temien o que el déficit que por esto habria en el presupuesto viniera á convertirse en una nueva contribucion que no fuera de su gusto, votó en contra de la abolicion acordada.

Entonces hubo transacciones entre ambas Cámaras; se consultaron, como allí se consulta en tales casos, á los primeros hombres de ley; trataron de esto los ministros, que mantuvieron por cierto diferentes opiniones, y la resolucion fué al cabo, en primer lugar, que no habia disposicion ninguna ni nada que untorizase á la Cámara de los Comunes para negar á la Cámara de los Lores aquel derecho, y en segundo lugar, que no seria prudente que tocante al pormenor de los ingresos y de los gastos interviniera la Cámara de los Lores. Por lo demás, el derecho no se le negó; y tanto no se le negó, que habiéndose votado la aboli-

© Biblioteca Nacional de España

cion de aquel impuesto, hubo de valerse la Cámara de los Comunes de cierto procedimiento indirecto para hacer prevalecer su opinion. Fué este medio indirecto votar el futuro presupuesto á condicion solo de que en él se suprimiera el impuesto. Y la Cámara de los Lores, viendo que tenia que aprobar ó desapobar el presupuesto en conjunto, y si lo desaprobaba dejar sin presupuesto al pais, pasó por lo que queria la Cámara de los Comunes.

Es decir, que la Cámara de los Comunes prevalece entonces y puede prevalecer cualquier dia sobre la Cámara de los Lores, como aquí en España ha prevalecido siempre y prevalecerá un Cuerpo colegislador sobre otro Cuerpo colegislador, cualquier Cuerpo colegislador sobre la corona, ó la corona sobre cualquier Cuerpo colegislador, sin mas que llegar cada uno al límit de su derecho, sin mas que obligar á otros poderes á las transacciones que constituyen la economía interior del sistema constitucional.

Por este medio que tuvo la Cámara de los Comunes para hacer prevalecer su voluntad sobre la Cámaaa de los Lores, todo verdadero poder constitucional puede prevalecer siempre y constantemente sobre otro poder: porque consistiendo la especialidad de estos gobiernos en el equilibrio de los poderes, en el concierto de los poderes, la única manera de que no nazca el despotismo, es la posibilidad en cualquiera de ellos de estorbar el movimiento de los demás y la marcha del Estado; colocándose para eso en el límite de su derecho propio cuando otro se ha colocado tambien en el límite del suyo, y paralizando así su accion anormal. Por eso, precisamente, el verdadero moderador de los poderes constitucionales esta en la prudendencia de todos.

Queda, pues, completamente demostrado que este precepto de la Constitucion de 1837 y de la de 1856, traido al proyecto constitucional que se discute, no está fundado en los precedentes de Inglaterra. Hay, pues, que hacerle á esta idea otra defensa.

He examinado ya los dos puntos mas graves referentes á la organizacion del Estado, en los cuales fundé mi concepto general de que no están bien organizados sus elementos conservadores en el proyecto constitucional que se discute.

Entro ligeramente ahora en el exámen de la cuestion de los derechos individuales. El Sr. Rios Rosas

© Biblioteca Nacional de España

no creia fundada la impugnacion que yo hice á la escepcion, ó mas bien, al precepto único consignado como escpcion en el proyecto que se discute, por el cual se impide que las reuniones públicas se verifiquen cerca de los Cuerpos colegisladores.

Cerca de los Cuerpos coltgisladores, decia el señor Rios Rosas, se han visto, y aun no hace mucho tiempo, reuniones públicas peligrosas; pero este caso no suele presentarse, á su juicio, respecto á otros poderes, y si se presenta, respecto á los tribunales de justicia; por ejemplo, para eso las leyes castigan á cualquiera que pretenda estorbar la administracion de justicia; y esto basta. Y ¿qué? ¿no hay leyes tambien, por ventura, que castiguen concretamente en el Código penal cualquier ataque á los Cuerpos colegisladores? Pues en un caso idéntico se encuentra el Poder judicial; y sin embargo de esto, se ha querido defender además al Poder legislatívo, por medio de una especial limitacion del derecho de reunion.

Pero ¿cómo afirma el Sr. Rios Rosas que no se ha visto esto nunca respecto de otros poderes? Pues qué, ¿no se vió algo tocante á reuniones enfrente de la residencia del Poder real, desde 1789 á 1792 en Francia? Algo y aun algos se vió allí en la materia. Pues ¿qué? ¿desde 1820 á 1823 no hubo tambien en España muchas experiencias que demuestren, que es tan necesaria, como puede serlo para los Cuerpos colegisladores, aquella limitacion, por lo que toca al Poder real? Esto es tan sabido y tan claro, que me parece ocioso extenderme á demostraciones mas latas.

Tratando de la seguridad del domicilio, vino el señor Rios Rosas á establecer una especie de opcion ó preferencia, que yo no puedo aceptar. El Sr. Rios Rosas no negaba terminantemente que pudieran conducir á los inconvenientes, que yo habia espuesto, los artículos que tratan de esta materia en el proyecto de Constitucion; pero, decia S. S., que, puestos á escoger, mas valía optar por la libertad de domicilio, aunque causase perjuicios, que por la facilidad de su allanamiento. Y es mi opinion que lo que hay que hacer aquí, no es optar en pró ni en contra exclusivamente de ningun derecho, sino estudiar esta cuestion, cuando se llegue á la discusion por los artículos, de manera, que quede ante todo completamente asegurada la administracion de justicia, que es el amparo de todos los derechos individuales; de manera que quede fuera

© Biblioteca Nacional de España

de cuestion la administracion de justicia, que es la base fundamental de todos los derechos individuales; y, en quedando esta asegurada, quede en buen hora toda la libertad de domicilio que pueda quedar, pero no ántes. Así es que yo creo inconveniente el entrar en ningun género de preferencias en la materia,

Por último, señores: hubo en el discurso del señor Rios Rosas ciertas apreciaciones generales, respecto de las cuales no he formulado ninguna queja, porque las considero completamete dentro del derecho de la comision, y del derecho del Sr. Rios Rosas; pero que parten de erradísimos fundamentos. Parecia estrañar, entre otras cosas, el Sr. Rios Rosas, que habiendo yo acudido al sufragio universal para ser diputado, hubiera formulado aquí censuras por la extension que al proyecto constitucional se le ha dado. En primer lugar, si nadie hubiese censurado nunca el sistema por el que ha venido á ser diputado, no sé entonces de qué manera se hubiera reformado ninguna ley electoral. En segundo lugar, es despues de todo muy distinto el caso de unas Córtes Constituyentes, á las cuales se les someten cuestiones, que, si una revolucion es legítima, debe suponerse que ya de antemano están resueltas en la opinion de la inmensa mayoría del país, del caso ordinario, normal En las Córtes ordinarias se desenvuelven principios de índole mucho mas práctica, mucho mas de circunstancias, y, sobre los cuales, no hay por qué suponer en el país una conciencia tan íntegra y tan completa, ni un juicio tan conscientemente formado. Yo concibo que se acuda, por ejemplo, á la masa general de los ciudadanos para discutir si un país debe ser monárquico ó republicano; porque no conozco á nadie, y es muy difícil conocerle, que sea tan ignorante que desconozca lo que es monarquía y lo que es república, siquiera no sean muy exactas ni profundas las ideas que tenga respecto á la índole y condiciones de estas formas distintas de gobierno. Sobre este punto se comprende, sobre este punto comprendo yo, que el sufragio de todos sea mas legítimo y menos ocasionado á inconvenientes que lo es, cual he dicho, en otros casos.

Por lo demás, no es exacto que yo haya hecho (si aludia á mí S. S.); no es exacto que yo haya hecho ningun viaje para buscar el apoyo del sufragio universal. S. S. ha enunciado en esto un rumor que ha-

© Biblioteca Nacional de España

bia oido no sé dónde, ni cómo, pero de seguro donde no se sabía la verdad. No quiero hacer sobre esto ninguno de esos cargos, ni leves ni graves, que S. S. suele hacer de ligereza; pero lo cierto es que yo no he hecho ningun viaje para buscar el apoyo del sufragio universal. Hay muchas, muchísimas personas que saben por qué hice yo el viaje á que se alude, y que no tuvo nada que ver con mi propia eleccion: por el contrario, me vine de Múrcia sin haber hecho alto en ninguno de los pueblos, por los cuales pasé, y que estaban ocupándose precisamente en honrarme con sus sufragios.

Pero es inexacto tambien, (y esto es bastante mas importante que esa errada noticia de que se hizo aquí fácil eco el Sr. Rios Rosas); es inexacto, digo, que yo haya tratado el sufragio universal de una manera mas ruda que el autor que S. S. citaba, Stuart Mill. ¿Cómo puede S. S. afirmar y sostener eso? ¿He llegado yo á decir todo lo acerbo que dice Stuart Mill contra la superioridad del número sobre los intereses y la inteligencia? ¿He llegado á pedir como Stuart Mill desea, que se limite el poder del sufragio universal, concediendo á cada interés importante un mayor número de votos, una mayor fuerza, una mayor representacion en los comicios electorales que á los simples contribuyentes? ¿Se conoce alguna negacion tan fuerte y poderosa del derecho del número, ó del sufragio universal, como esa de la multiplicidad de votos que Stuart Mill proponia? La verdad es que yo, al pensar que el sufragio universal se limite de alguna manera, en primer lugar por la propiedad ó por la industria, y, cuando falte esta por la inteligencia; no señalando, por de pronto, mas que estos límites era muchísimo mas benévolo para con los pequeños contribuyentes que Stuart Mill y que ningun publicista importante. No sé cómo el Sr. Rios Rosas ha querido autorizarse con opinion semejante.

El sufragio universal, de la manera que aquí se ha establecido, no existe mas que donde hay al propio tiempo el mas fuerte de todos los poderes constitucionales, es decir, en el imperio francés; y existe allí, no desmintiendo, sino confirmando el pensamiento fundamental mio. Existe en esa forma en Francia, por lo mismo que allí hay un gran poder personal, por lo mismo que allí hay un gran poder militar, por lo mismo que allí hay una organizacion, no sé si bue-

© Biblioteca Nacional de España

na ó mala, pero fuertísima, pero poderosísima, pero irresistible en el Estado. Y como quiera que esto no existe aquí, ni mucho menos, por eso digo yo que el sufragio universal, en la extension con que aparece en este proyecto, producirá indudablemente todos los males que he anunciado.

Pero ¿es, señores, (y llego ahora al punto mas concreto y mas importante de las alusiones); es que cuando yo he censurado el sufragio universal, que cuando yo he pedido á esta Cámara que modifique el sufragio universal, he podido tener presente, ni por un momento, á los individuos de la Union liberal que forman parte de la comision del proyecto constitucional? ¿Hay alguien en esta Cámara, hay alguien fuera de esta Cámara que crea que el sufragio universal ha sido traido á este proyecto de Constitucion por el señor Posada Herrera, por ejemplo? Deseche S. S., deseche mi amigo el Sr. Posada Herrera ese temor, si le tiene. Desechen todos mis amigos de la antigua Union liberal ese temor, si le tienen, que no creo yo que de veras lo tengan.

Evidentemente el sufragio universal no ha sido traido por los individuos del partido á que yo hasta aquí he pertenecido. Pudiera decirse que no ha sido traido, ni por la comision constitucional siquiera, el principio del sufragio universal. Consignado, como se consignó en el primer manifiesto que se dió al país, era un principio anterior á la comision misma, anterior al proyecto de Constitucion.

Por eso, cuando yo lo censuraba (y consignado está así en el *Diario de las Sesiones*); cuando yo pedia á la Cámara que se fijara en mis pobres consideraciones, para ver si estimaba justo ó conveniente limitarlo nombraba y me dirigia solamente á los dignos individuos que hay aquí que pertenecieron al antiguo partido propresista, ó nombraba y me dirigia sólo á los dignos individuos que hay aquí tambien procedentes del partido democrático.

No nombraba ni me acordaba para nada entonces de los individuos de la Union liberal. Con la adhesion de estos á mi opinion ya contaba: con el asentimiento de estos debia contar: de las opiniones de estos no podia dudar en manera alguna. Ni para bien, ni para mal, pues, debo decirlo lealmente, me he acordado ni debia acordarme de ellos al tratar de esta materia.

He visto bien que las circunstancias desde el prin-

© Biblioteca Nacional de España

cipio de la revolucion habian impuesto á los que en ella habian entrado ese principio: he comprendido lealmente, exactamente, de dónde nacia la raiz de este principio. Nacia primeramente de ser una de las bases fundamentales del programa de uno de los partidos que componen la mayoría de esta Cámara, el partido democrático: nacia en segundo lugar de que el partido progresista, que no habia profesado nunca tal principio, rindiendo tributo tambien por su parte á la fuerza del hecho revolucionario, lo reconoció y proclamó desde que se presentó en el campo revolucionario. A ellos es, pues, á quien me he dirigido: de ellos es de quien he solicitado que hagan en esto algun sacrificio, tanto en beneficio propio, como en bien del país.

Si algun individuo del partido democrático se hubiera levantado, ó se levantase en lo que queda de discusion á hacer cargos á la comision entera, cuando los haga por haberse consignado en la Constitucion las esenciales prerogativas del monarca, estoy completamente seguro de que atribuirá su inclusion, en mucha parte, á los individuos del antiguo partido de la Union liberal que están en ella; y á ellos será á quienes se dirigirá para pedirles nuevas concesiones, que hagan mas práctica, mas posible la Constitucion á sus ojos. Yo en tanto, por mi parte, debo pedir a los que primero han creido en el sufragio universal, á los que han venido profesándole toda su vida, que lo hagan todo lo mas racional y lo mas práctico posible, segun mi sentido.

No debia molestar inútilmente á mis antiguos amigos con peticion semejante: no ha habido nada mas lejos de mi ánimo, por lo mismo, que dirigirles cargo, ninguno en este punto. Por esta razon misma, desde el instante en que declaré que habian hecho un servicio, á mi juicio, ciertas personas, procurando llegar á una transaccion, que asegurase la tranquilidad pública, dije respecto de ellas cuanto tenia que decir, cuanto las antiguas relaciones de compañerismo, cuanto los antiguos vínculos de amistad tenian derecho á exigir de mí en la ocasion presente.

Por lo demás, ni yo podia renunciar, ni debia renunciar, ni puede ni debe renunciar nadie en este Cuerpo, á hacer todas las observaciones que crea convenientes, para que la transaccion acordada sea lo mas práctico posible, lo mas conveniente posible. Y en esto que he hecho yo, precisamente, no hay nada que comprometa la monarquía; no hay nada

© Biblioteca Nacional de España

que pueda comprometer los intereses conservadores. Lejos de eso, he ayudado, he hecho cuanto he podido, por mi parte, para persuadir á la Cámara que intentase perfeccionar una obra que no es, despues de todo, un evangelio; que no puede ser, despues de todo, una obra perfecta, sino perfeccionable. ¡Pues no faltaba mas, sino que esta obra se hubiera traido aquí con caractéres de inviolabilidad ó de indiscutibilidad!

Presentada la obra y examinada, despues de hacer justicia á las intenciones de los que la han formulado, por igual, absolutamente por igual, sin distincion de matices ni de grupos; áun creyendo que haya en esa obra muchas cosas buenas, y (con mas razon creyendo que hay en esta obra cosas que no son tan buenas y hasta cosas que son malas, evidentemente malas); quedaríame el derecho, como no puede menos de quedar á todos los señores diputados, cualesquiera que sean sus conexiones políticas, cualesquiera que sean sus amistades modernas ó antiguas, de acudir á este gran jurado, de acudir á este tribunal verdaderamente inapelable, de acudir á las Córtes Constituyentes enteras, pidiéndolas que perfeccionen todo lo perfecionable, que mejoren en todo lo mejorable lo que ha de ser Constitucion del Estado.

Y yo especialmente tenia el derecho de decir esto aquí: porque por una série de motivos que, no es necesario recordar en este momento, he estado completamente apartado de todos los preliminares de esta obra. Parte por motivos personales, parte por motivos políticos, por toda clase de motivos, en fin, nadie ha estado mas separado que yo de la elaboracion del Código fundamental que se discute.

He estado separado de todo eso voluntariamente; ¿pero, cuándo habia yo de manifestar, si callaba ahora, mi opinion sobre esta materia ante el país? ¿En qué ocasion, si no era en esta, habia yo de decir lo que pensaba? ¿De qué suerte habia yo de contribuir en otro caso á mejorar, si es posible aún, la obra encomendada á estas Córtes?

He entendido contribuir á ello haciendo aquí observaciones leales, razonadas y prudentes respecto al conjunto del proyecto de ley, sin ningun espíritu de oposicion preconcebida, sin ninguna aspiracion estrecha de partido; teniendo por el contrario, mas que nada presente el interés de todos, absolutamente de

© Biblioteca Nacional de España

todos los individuos que componen la mayoría monárquica. A ellos, á sus convicciones, á su conciencia he apelado, y especialmente, y con mas calor, y de una manera mas directa á los que menos participan de mis opiniones. En suma, y para concluir esta rectificacion ya sobrado larga: supuesto que aquí están los mas genuinos representantes de la libertad; supuesto que á ellos les está mas especialmente que á nadie confiada la guarda de la libertad; para ellos será la ventaja inmediata de todo lo práctico, todo lo viable, todo lo posible que se haga en el proyecto de Constitucion que se discute.

Porque ciertamente, señores, que si esta Constitucion es posible, si es viable, si puede llegar á ser perpétua, no serán los partidos enemigos de esta Cámara los que se aprovechen de la obra. Los que se han de aprovechar de sus bondades, los que han de sentir sobre todos sus defectos, los que mas interés tienen de todas maneras en que se estudie y se corrija la obra, son precisamente los partidos, las fracciones que están representados en esta Cámara. A ellos y ellas me dirigia por lo mismo: á su instinto de conservacion, á su propio interés acudia; sin que me guiase en ello ningun interés propio, ningun interés de partido. El mas absoluto desinterés ha inspirado el fondo y la forma de las observaciones que he dirigido á la Cámara: nadie imparcialmente podrá negarlo Y al lado de un sentimiento tan alto y tan noble, como el que me poseia por entero, y que en algun modo me ponia en comunicacion con el espíritu de los señores diputados que menos participan de mis opiniones; al lado de este sentimiento, digo y repito, me hubiera parecido mezquina, tan mezquina que ni siquiera me hubiera fijado en ella un momento, la idea de zaherir ó criticar los actos ó la conducta política de nadie. Esto, pues, ni lo he discutido ni lo he recordado siquiera, y no hay por qué agradecérmelo tampoco: no lo he hecho porque no cabian juntos ese interés y el gran interes que aquí me traia, y que inspiró dos dias hace mis palabras.

Concluyo, pues, rogando á los señores diputados que me dispensen por haber hoy molestado tanto tiempo su atencion con estas rectificaciones y estas réplicas á alusiones personales; despues que tan largamente habia ya abusado de su atencion en mi discurso.

SALA DE VARIOS CREADA EN 1905

© Biblioteca Nacional de España

1102697036

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España